



PRIMERA SECCION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE
ZARAGOZA



PERIODICO OFICIAL

TOMO CXXVIII

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, martes 7 de septiembre de 2021 número 72

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.

FUNDADO EN EL AÑO DE 1860

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

**FERNANDO DONATO DE LAS FUENTES
HERNÁNDEZ**
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

GABRIELA ALEJANDRA DE LA CRUZ RIVAS
Subdirectora del Periódico Oficial

I N D I C E

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

FE de Erratas a las publicaciones del Periódico Oficial del Estado de Coahuila, Tomo CXXVII, Número 48, de fecha 16 de junio de 2020, numero 51, de fecha 26 de junio de 2020 y Número 54 de fecha 7 de julio de 2020, en el cual se publicó entre otros el edicto para procedimiento de información ad perpetuam, promovido por Luis Manuel González Mancha, asentándose por esta H. Notaría erróneamente la descripción del bien inmueble.	2
DECRETO que modifica el Decreto que crea el Instituto Estatal de Educación para Adultos.	3
ACTA de la Primera Sesión del Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza del año 2021.	7
ACUERDOS del Instituto Electoral de Coahuila tomados en la Sesión Extraordinaria del Consejo General del día 01 de Septiembre de 2021, números IEC/CG/138/2021 y IEC/CG/139/2021.	15

FE DE ERRATAS

A LAS PUBLICACIONES DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE COAHUILA, TOMO CXXVII, NUMERO 48, DE FECHA 16 DE JUNIO DE 2020, NUMERO 51, DE FECHA 26 DE JUNIO DE 2020 Y NUMERO 54 DE FECHA 7 DE JULIO DE 2020, EN EL CUAL SE PUBLICO ENTRE OTROS EL EDICTO PARA PROCEDIMIENTO DE INFORMACIÓN AD PERPETUAM, PROMOVIDO POR LUIS MANUEL GONZÁLEZ MANCHA, ASENTÁNDOSE POR ESTA H. NOTARIA ERRÓNEAMENTE LA DESCRIPCIÓN DEL BIEN INMUEBLE.

DICE:

LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				15	2804985.73	328634.15
15	16	N 85°50'55" E	22.33	16	2804987.35	328656.42
16	17	S 50°08'12" E	63.87	17	2804946.41	328705.44
17	18	S 07°25'49" E	305.75	18	2804643.23	328744.98
18	19	S 88°16'46" W	64.82	19	2804641.58	328690.19
19	15	N 88°14'54" W	348.68	15	2804985.73	328634.15

Este lote de terreno Al Norte mide 22.32 m2 y colinda con propiedad del señor Luis Manuel González Mancha, al Noroeste mide 63.87 m2 y colinda con propiedad del señor Lorenzo Burciaga; al Sur mide 54.82 m2 y colinda con propiedad del señor Luis Manuel González Mancha; al Oriente mide 348.68 m2 y colinda con propiedad del señor Luis Manuel González Mancha y al Poniente mide 305.75 m2 y colinda con pequeña propiedad

DEBE DECIR:

INMUEBLE UBICADO EN MUNICIPIO DE ARTEAGA, ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, CON UNA SUPERFICIE DE 2-00-00.00 HECTÁREAS, PREDIO RUSTICO DENOMINADO CAMILO DE LA REGIÓN DE ESCOBEDO.

LADO		RUMBO	DISTANCIA	V	COORDENADAS	
EST	PV				Y	X
				15	2804985.73	328634.15
15	16	N 85°50'55"E	22.33	16	2804987.35	328656.42
16	17	S 50°08'12"E	63.87	17	2804946.41	328705.44
17	18	S 07°25'49"E	305.75	18	2804643.23	328744.98
18	19	S 88°16'46"W	64.82	19	2804641.58	328690.19
19	15	N 88°14'54"W	348.68	15	2804985.73	328634.15
SUPERFICIE 2-00-00.00 HAS						

LO QUE SE HACE CONSTAR PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE COAHUILA A MANERA DE FE DE ERRATAS Y SURTA SUS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES Y SU DEBIDA OBSERVANCIA EN LOS TÉRMINOS APROBADOS.

LIC. DEMIAN ENRIQUE MALDONADO PAMANES
 NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 127
 Saltillo, Coahuila, a 10 de agosto de 2021



ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 82 fracción XVIII, 85 párrafo tercero y 88 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y los artículos 2, 6, 9 apartado A fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, y

CONSIDERANDO

Que con fecha 09 de abril de 1999, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto que crea el Instituto Estatal de Educación para Adultos, con el objeto operar en el Estado los servicios que han sido transferidos por el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, en el renglón de alfabetización y educación primaria, secundaria y comunitaria para adultos.

Que el citado decreto ha tenido diversas reformas, una de ellas publicada el día 22 de enero de 2010, en la que se actualizó el marco jurídico con el propósito de garantizar un mejor desempeño y cumplimiento de las funciones del Instituto.

Que la última reforma fue del día 26 de abril de 2013 y tuvo como finalidad de modificar la integración, facultades y atribuciones del órgano de gobierno, de la persona titular de la Dirección General y de la Comisaría, con el objeto de asegurar la continuidad en la implementación, distribución o prestación de los servicios, o en la realización de los fines para lo cual fue creado el organismo.

Que el Plan Estatal de Desarrollo se establece en su Eje Rector 4 Desarrollo Social Incluyente y Participativo, Objetivo Específico 4.3. Educación, que uno de los objetivos del Gobierno del Estado de Coahuila es abatir el rezago educativo a través de los servicios de educación para adultos.

Que la actual administración tiene como prioridad combatir el rezago educativo en la entidad, así como el compromiso de promover e impulsar la educación para los adultos.

Que esta reforma al Decreto de creación, establece que el Instituto Estatal de Educación para Adultos tendrá su domicilio en cualquier municipio del Estado de Coahuila de Zaragoza que cuente con las condiciones e infraestructura necesaria para la operación y ejercicio de sus funciones o donde se establezca su administración principal, a efecto de que el organismo cumpla con los objetivos y compromisos establecidos por esta administración de manera eficaz y eficiente.

Por lo que he tenido a bien emitir el siguiente:

DECRETO QUE MODIFICA EL DECRETO QUE CREA EL INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS.

ÚNICO. Se **reforma** el párrafo primero del artículo 1 del Decreto que crea el Instituto Estatal de Educación para Adultos, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1º.- Se crea el "Instituto Estatal de Educación para Adultos" como organismo público descentralizado de la Administración Pública del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios. Tendrá su domicilio en cualquiera de los municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza que cuente con las condiciones e infraestructura necesaria para la operación y ejercicio de sus funciones o donde se establezca su administración principal, sin perjuicio de que cuente con unidades administrativas en los municipios del Estado.

...

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO. En la residencia del Poder Ejecutivo del Estado de Coahuila de Zaragoza, en la ciudad de Saltillo, Coahuila, a los seis días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.

**"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**ING. MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
(RÚBRICA)**

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN

**LIC. FERNANDO DONATO DE LAS
FUENTES HERNÁNDEZ
(RÚBRICA)**

**DR. HIGINIO GONZÁLEZ CALDERÓN
(RÚBRICA)**



Estado
de Coahuila



**ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN DEL CONSEJO DE ARMONIZACIÓN CONTABLE
DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA DEL AÑO 2021.**

Siendo las 11:00 horas del día 09 de abril de 2021, reunidos en videoconferencia y encontrándose presentes los integrantes del Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza, en lo sucesivo (CACOC).

Una vez levantado el pase de lista, se determinó que asistieron los siguientes consejeros:

- **LIC. BLAS JOSÉ FLORES DÁVILA** Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, Presidente del CACOC;
- **ING. OMAR JAFET FUENTES ESPINOSA**, Coordinador de Contabilidad, en representación del LIC. EDUARDO OLMOS CASTRO, Presidente del H. Congreso del Estado;
- **LIC. JOSÉ MANUEL GIL NAVARRO**, Oficial Mayor del Tribunal Superior de Justicia en representación del LIC. MIGUEL FELIPE MERY AYUP, Magistrado Presidente;
- **L.C. JUAN MARTÍN VALDÉS OVIEDO**, Encargado del Despacho de la Auditoría Especial Financiera, en representación del C.P.C. JOSÉ ARMANDO PLATA SANDOVAL, Auditor Superior del Estado de Coahuila;
- **LIC. TERESA GUAJARDO BERLANGA**, Secretaria de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Coahuila;
- **LIC. XAVIER ALAIN HERRERA ARROYO**, Subsecretario de Egresos y Administración de la Secretaría de Finanzas;
- **LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO**, Comisionado Presidente del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública;
- **C.P. MARIO ALBERTO HERRERA AGUIÑAGA**, Tesorero del Municipio de Sabinas;
- **C.P. JOSÉ ANTONIO GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ**, Tesorero del Municipio de Saltillo;
- **ING. MAYELA RAMÍREZ SORDO**, Tesorera del Municipio de Torreón;
- **C.P. SEBASTIÁN GUERRA ÁVILA**, Tesorero del Municipio de Piedras Negras;



Estado
de Coahuila



- **C.P. KEVIN ABIGAEL TÁMEZ ESPARZA**, Contador General en representación de la C.P. NANCY SÁENZ CAMPOS, Tesorera del Municipio de Monclova.

En representación acreditada:

- **C.P. GERARDO LUCIO DÁVILA**, Director General de Contabilidad Gubernamental de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza y Secretario Técnico del CACOC.

Como invitados participaron:

- **C.P. SILVIA GABRIELA SAUCEDO MUÑOZ**, Directora de Recursos Financieros del Poder Judicial del Estado;
- **C.P. CESAR ALEJANDRO FERNÁNDEZ PADILLA**, Director de Contabilidad del H. Congreso del Estado;
- **C.P. LUIS ALEJANDRO FLORES ESPINOZA**, representante del Colegio de Contadores Públicos de Saltillo A. C.;
- **LIC. RUBEN VILLA CERDA**, Director General de Auditoría de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas.

BIENVENIDA

En uso de la voz, el SECRETARIO DE FINANZAS, LIC. BLAS JOSÉ FLORES DÁVILA, da la bienvenida a todos los presentes y una vez verificado el pase de lista, así como la orden del día se determinó la existencia del quórum legal, confirmando en uso de la voz que se encuentran presentes la mayoría de los consejeros y/o sus representantes; por tanto, se inicia la sesión; haciendo conocimiento que la orden del día consta por siete puntos y del cual se le solicitó a los presentes se manifiesten para su aprobación; la cual fue aprobada por unanimidad por los integrantes del Consejo, en el siguiente orden:



Estado
de Coahuila



Hora	Actividad Programada
11:00 a 11:05	Lista de asistencia y declaración de quórum legal
11:05 a 11:10	Lectura del Orden del Día
11:10 a 11:15	Calendario de sesiones para el ejercicio 2021
11:15 a 11:20	Ampliación de Plazo para la Aplicación de Lineamientos de depuración de saldos contables
11:20 a 11:25	Asuntos Generales
11:25 a 11:30	Toma de Acuerdos
11:30 a 11:40	Clausura de la Sesión



Estado
de Coahuila



En uso de la voz el Lic. Blas José Flores Dávila, Presidente del Consejo, cede la palabra al Secretario Técnico, C.P. Gerardo Lucio Dávila para el desahogo de los puntos en la orden del día.

CALENDARIO DE SESIONES PARA EL EJERCICIO 2021.

Luego de lo anterior, el Secretario Técnico del CACOC, propuso fechas para llevar a cabo las reuniones para el ejercicio 2021, en donde los participantes estuvieron de acuerdo por unanimidad que las mismas se dejarían en fechas abiertas, siendo en los meses de agosto y noviembre, para cumplir con las tres sesiones que establece nuestro Decreto de Creación.

AMPLIACIÓN DE PLAZO PARA LA APLICACIÓN DE LINEAMIENTOS DE DEPURACIÓN DE SALDOS CONTABLES.

Acto seguido, el Secretario Técnico pone a consideración ampliar el plazo para la aplicación de los Lineamientos de Depuración de Saldos Contables a efecto de que estos puedan ser aplicados durante el periodo comprendido entre los Informes de Avance de Gestión Financiera del segundo y cuarto trimestre del ejercicio 2021; por cuestiones de la situación que vivimos en la actualidad COVID 19, ya que las áreas involucradas en los procesos de depuración de saldos, no estuvieron funcionando al 100%, por lo cual muchas entidades, municipios, etcétera, no llevaron a cabo el proceso completo de depuración, por lo anterior se solicita a través de este Órgano Colegiado autorización para ampliar dicho plazo.

Al tomarse este acuerdo, se tiene ya la validación del consejo para obrar en el sentido de la depuración de saldos.

ASUNTOS GENERALES

En esta fase intervino el **L.C. JUAN MARTÍN VALDÉS OVIEDO**, Encargado del Despacho de la Auditoría Especial Financiera, de la Auditoría Superior del Estado, para señalar que:

En lo referente al Sistema de Evaluaciones de la Armonización Contable (SEvAC), el cual se encuentra pausado desde el ejercicio 2019, manifestando que en la página del



Estado
de Coahuila



CONAC solamente podemos encontrar como última evaluación lo correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio 2019, en este sentido la última comunicación que se tiene entendido se tuvo por parte de la SHCP fue que en este mes de abril del presente año se reactivarían las evaluaciones correspondientes al ejercicio 2020 y en su caso al primer trimestre del ejercicio 2021, solicitando estar al pendiente de cualquier comunicado y solicita al Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila y/o al Secretario Técnico del CACOC, que en caso de cualquier comunicación al respecto hacerla del conocimiento de los involucrados de la evaluación, a efecto de estar en condiciones de atender las encuestas en tiempo y forma y con esto lograr incrementar el porcentaje de cumplimiento de Armonización a nivel Estatal, el cual es uno de los principales objetivos que se plantearon en la sesión anterior y como parte de auditoría, implementar las acciones que corresponden a efecto de que los entes públicos tengan las condiciones adecuadas y que puedan elevar su nivel de cumplimiento.

El **L.C. JUAN MARTÍN VALDÉS OVIEDO**, realiza una pregunta: ¿hay alguna novedad al respecto de estas evaluaciones?

Acto seguido manifiesta el **C.P. GERARDO LUCIO DÁVILA**, Director General de Contabilidad Gubernamental de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza y Secretario Técnico del CACOC, manifestando que en la última comunicación que se tuvo por parte de los encargados de la SEvAC fue a través de un oficio en el mes de febrero, informando que el proceso de evaluación iniciaba a partir del mes de abril del presente año, sin embargo, no se ha tenido ninguna notificación por parte de los encargados de la SEvAC, informando que se tiene comunicación con ellos y todavía no han definido qué periodos van a evaluar, si van a evaluar todo el ejercicio 2020, o si van a iniciar con el ejercicio 2021, manifestando que todavía los encargados de la SEvAC no tienen establecido qué criterios van a aplicar para la evaluación, informando que están atentos a cualquier comunicado por parte de los encargados de la SEvAC y garantizando que en cuanto se tenga la información al respecto, se compartirá a todos los integrantes de este Consejo para estar preparados para el momento en que den inicio las evaluaciones.



Estado
de Coahuila



TOMA DE ACUERDOS

Los integrantes determinaron lo siguiente:

1. Se aprueba el calendario de sesiones 2021 llevándose a cabo reuniones en agosto y noviembre.
2. Se aprueba ampliación de plazo para la aplicación de los Lineamientos de la Depuración de Saldos, a efecto de que estos puedan ser aplicados durante el periodo comprendido entre los Informes de Avance de Gestión Financiera durante el periodo comprendido del segundo al cuarto Informe de Avance de Gestión Financiera 2021.

CLAUSURA DE LA SESIÓN

Acto seguido, el Presidente del Consejo agradeció a la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas, al Presidente del ICAI, a las Tesoreras y los Tesoreros de los Municipios, al Congreso del Estado de Coahuila y a todos los asistentes, manifestando que se está en fines de gestión de los Ayuntamientos, por lo cual ayuda enormemente a que los Ayuntamientos apliquen la depuración de saldos y puedan depurar sus cuentas con la finalidad de terminar la gestión con información financiera transparente.

Al no haber otro asunto pendiente, el Presidente del Consejo dio por concluidos los trabajos de la reunión del Consejo de Armonización Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza, agradeciendo la presencia de todos los integrantes del Consejo siendo las 11:44 horas del día 09 de abril de 2021.

Consejeros


 Lic. Blas José Flores Dávila.
 Secretario de Finanzas y Presidente del
 Consejo de Armonización Contable del
 Estado de Coahuila de Zaragoza.


 Ing. Omar Jafet Fuentes Espinosa
 Coordinador de Contabilidad en
 representación del Lic. Eduardo Olmos
 Castro, Presidente del H. Congreso del
 Estado de Coahuila de Zaragoza.



Estado
de Coahuila



L.C. Juan Martín Valdés Oviedo
Encargado del Despacho de la Auditoría
Especial Financiera en representación del
C.P.C. José Armando Plata Sandoval.
Auditor Superior del Estado de Coahuila.

Lic. Teresa Guajardo Berlanga
Secretaria de Fiscalización y Rendición
de Cuentas.

Lic. Luis González Briseño
Comisionado Presidente del Instituto
Coahuilense de Acceso a la Información
Pública

Lic. Xavier Alain Herrera Arroyo
Subsecretario de Egresos y Administración
de la Secretaría de Finanzas.

C.P. José Antonio Gutiérrez Rodríguez.
Tesorero del Municipio de Saltillo,
Coahuila.

C.P. Mario Alberto Herrera Aguiñaga.
Tesorero del Municipio de Sabinas, Coahuila.

Ing. María Mayela Ramírez Sordo
Tesorera del Municipio de Torreón.



Estado
de Coahuila



C.P. Sebastián Guerra Ávila
Tesorero del Municipio de Piedras Negras.

C.P. Kevin Abigael Támez Esparza
Contador General en Representación
de la C.P. Nancy Sáenz Campos,
Tesorera del Municipio de Monclova.



Silvia Gabriela Saucedo Muñoz.
Directora de Recursos Financieros del
Poder Judicial del Estado

Secretario Técnico



C.P. Gerardo Lucio Dávila.
Director General de Contabilidad de la
la Secretaría de Finanzas y Secretario
Técnico del Consejo de Armonización
Contable del Estado de Coahuila de Zaragoza.



"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".

IEC/CG/138/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA REGULAR LOS PROCEDIMIENTOS DE CONCILIACIÓN DE CONFLICTOS LABORALES, LABORAL SANCIONADOR Y EL RECURSO DE INCONFORMIDAD DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA.

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Ordinaria de fecha primero (1º) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por Unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, emite el acuerdo mediante el cual se aprueban los Lineamientos para regular los procedimientos de conciliación de conflictos laborales, laboral sancionador y el recurso de inconformidad del Instituto Electoral de Coahuila, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El día veintitrés (23) de mayo siguiente, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.
- III. El veintidós (22) de septiembre del dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 126 (ciento veintiséis) mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la



"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".

Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral y se crea el Instituto Electoral de Coahuila.

- IV. El treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG905/2015 a través del cual aprobó la designación de la Consejera Presidenta y las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del estado de Coahuila.
- V. El tres (03) de noviembre de dos mil quince (2015), la Consejera Presidenta y las y los Consejeros Electorales rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila, y quedando formalmente instalado mediante el acuerdo número 01/2015.
- VI. El catorce (14) de abril del año dos mil dieciséis (2016), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el acuerdo número IEC/CG/027/2016, mediante el cual se aprobó el Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila; posteriormente, el treinta (30) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), el veintiocho (28) de septiembre de dos mil diecisiete (2017), el veintidós (22) de octubre de dos mil dieciocho (2018) y el treinta (30) de julio de dos mil veinte a través de los acuerdos número IEC/CG/064/2016, IEC/CG/187/2017, IEC/CG/160/2018 e IEC/CG/068/2020, emitidos por el máximo órgano de dirección de este organismo electoral, se realizaron la primera, segunda, tercera y cuarta reforma, respectivamente, al instrumento reglamentario en cuestión, siendo esta última la que actualmente se encuentra vigente.
- VII. El primero (01) de agosto del dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 518 mediante el cual se expidió el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- VIII. El treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciocho (2018), en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG1369/2018, a través del cual aprobó, entre otras cosas, la designación de la Consejera Electoral Lic. Beatriz Eugenia Rodríguez Villanueva y los Consejeros Electorales Mtro. Juan Antonio Silva Espinoza, y Mtro. Juan



"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".

Carlos Cisneros Ruiz, como integrantes del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, rindiendo protesta de ley el día tres (03) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

- IX. El día catorce (14) de noviembre del dos mil dieciocho (2018), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, aprobó el acuerdo número IEC/CG/163/2018, relativo a la integración de las Comisiones y Comités del Máximo Órgano de Dirección de este Organismo Electoral.
- X. En fecha ocho (08) de julio de dos mil veinte (2020), mediante el acuerdo INE/CG162/2020, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó una reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, en el que en su artículo décimo cuarto transitorio estableció que, *Los Lineamientos referidos en el Libro Cuarto del presente Estatuto serán desarrollados por la Dirección Jurídica del Instituto con posterioridad a su entrada en vigor, en un plazo de dos meses: los Lineamientos aplicables a la conciliación Laboral; al Procedimiento Laboral Sancionador y al Recurso de Inconformidad.*

De igual manera, en el artículo décimo quinto transitorio de dicha norma estatutaria, se estableció que *Los Lineamientos referidos en el Libro Quinto del presente Estatuto serán desarrollados por la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional en un plazo no mayor a los dos meses a partir de que el lineamiento respectivo para el sistema INE haya sido aprobado. Dichos Lineamientos son: Lineamientos aplicables a la Conciliación Laboral; al Procedimiento Laboral Sancionador y al Recurso de Inconformidad de los OPLE.*

- XI. El catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020), a través del Acuerdo INE/JGE130/2020, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, aprobó los Lineamientos para regular el procedimiento de conciliación de conflictos laborales, el laboral sancionador y el recurso de inconformidad.
- XII. El día primero (1º) de octubre de dos mil veinte (2020), se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, entre otros, el Decreto 741 por el que se reformaron diversas disposiciones del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.



"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".

- XIII. El veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020), la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, mediante el Acuerdo INE/JGE160/2020, aprobó los Lineamientos Generales aplicables a la conciliación laboral, al procedimiento laboral sancionador y al recurso de inconformidad del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales, en el que en su artículo cuarto transitorio, se establece que, *La normatividad para atender e instrumentar el procedimiento en casos de hostigamiento y/o acoso laboral y sexual, así como para la sustanciación y resolución del procedimiento laboral sancionador y el recurso de inconformidad, deberán ser desarrollador por los OPLE, en un lapso de 30 días con posterioridad a la vigencia de los presentes Lineamientos.*
- XIV. En fecha treinta (30) de diciembre de dos mil veinte (2020), mediante acuerdo número IEC/CG/164/2020, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, modificó la integración de las Comisiones y Comités del máximo órgano de dirección.
- XV. El pasado ocho (08) de enero de dos mil veintiuno (2021), en reunión de la Comisión del Servicio Profesional Electoral del Instituto Electoral de Coahuila, se tomó el acuerdo de que, a partir de ese día, el Mtro. Juan Antonio Silva Espinoza, se desempeñara como Presidente de la referida Comisión.
- XVI. El día catorce (14) de enero dos mil veintiuno (2021), se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el Oficio INE/DJ/186/2021, suscrito por el Mtro. Gabriel Mendoza Elvira, Director Jurídico del Instituto Nacional Electoral, por el cual informa, entre otras cuestiones que, de conformidad con los artículos 462 y 464 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto), en correlación con el artículo tercero transitorio de los Lineamientos aplicables a la conciliación laboral al procedimiento laboral sancionador y al recurso de inconformidad de los OPLE, los OPLE deberán emitir su normativa en materia de disciplina, mismos que serán validados por la Dirección Jurídica del Instituto Nacional Electoral, por lo que el OPLE contará con el plazo de 30 días para desarrollar y remitir a la Dirección Jurídica la normativa interna, a fin de atender e instrumentar el procedimiento en casos de hostigamiento y/o acoso laboral y sexual, y para la sustanciación y resolución del procedimiento laboral sancionador y el recurso



"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".

de inconformidad, para que, una vez hecho lo anterior, remitirlos a la propia Dirección Jurídica para su validación.

- XVII. En fecha doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021), la Comisión del Servicio Profesional Electoral del Instituto Electoral de Coahuila, en reunión de trabajo a la cual fueron convocados las y los titulares de la Contraloría Interna, la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, la Dirección Ejecutiva de Administración y de la Unidad Técnica de Igualdad y No Discriminación, aprobaron remitir a la Dirección Jurídica del Instituto Nacional Electoral, el Proyecto de Lineamientos para regular los procedimientos de conciliación de conflictos laborales, laboral sancionador y el recurso de inconformidad del Instituto Electoral de Coahuila. El cual fue remitido para su validación vía SIVOPLE, mediante el Oficio No. IEC/CSPE/418/2021, suscrito por el Mtro. Juan Antonio Silva Espinoza, Consejero Electoral y Presidente de la Comisión del Servicio Profesional Electoral del Instituto Electoral de Coahuila.
- XVIII. El dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG374/2021, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Licda. Madeleyne Ivett Figueroa Gámez, como Consejera Electoral del Instituto Electoral de Coahuila, rindiendo protesta de ley el día diecisiete (17) de abril de dos mil veintiuno (2021).
- XIX. En fecha treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021), el Órgano de Enlace del Instituto Electoral de Coahuila, sostuvo una reunión de trabajo con personal de la Dirección Jurídica del Instituto Nacional Electoral, para solventar diversas observaciones realizadas por la citada Dirección Jurídica, al proyecto de Lineamientos para regular los procedimientos de conciliación de conflictos laborales, laboral sancionador y el recurso de inconformidad del Instituto Electoral de Coahuila.
- XX. El martes tres (03) de agosto de dos mil veintiuno (2021), la Comisión del Servicio Profesional Electoral, en reunión de trabajo a la cual fueron convocados las y los titulares de la Contraloría Interna, de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos y de la Unidad Técnica de Igualdad y No Discriminación, aprobaron la remisión a la Dirección Jurídica del Instituto Nacional Electoral, del Proyecto de



"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".

Lineamientos para regular los procedimientos de conciliación de conflictos laborales, laboral sancionador y el recurso de inconformidad del Instituto Electoral de Coahuila, con las observaciones debidamente atendidas, para que la Dirección Jurídica estuviera en posibilidad de validar dicho proyecto.

- XXI. En fecha cuatro (04) de agosto de dos mil veintiuno (2021), mediante Oficio INE/DJ/7226/2021, suscrito por el Mtro. Gabriel Mendoza Elvira, Director Jurídico del Instituto Nacional Electoral, se notificó a este Instituto que, una vez revisado el proyecto de Lineamientos para regular los procedimientos de conciliación de conflictos laborales, laboral sancionador y el recurso de inconformidad del Instituto Electoral de Coahuila, se otorga por parte de la Dirección Jurídica, la validación de los Lineamientos, al encontrarse apegados a los principios rectores de la función electoral, a las disposiciones constitucionales, legales y estatutarias, con la finalidad de que el Instituto Electoral de Coahuila, realice las acciones correspondientes para su aprobación.
- XXII. El diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021), la Comisión del Servicio Profesional Electoral del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el Dictamen por el cual se aprueban los Lineamientos para regular los procedimientos de conciliación de conflictos laborales, laboral sancionador y el recurso de inconformidad del Instituto Electoral de Coahuila.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que, conforme al artículo 41, Base V, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la mencionada norma fundamental, que ejercerán funciones en las materias de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos, educación cívica, preparación de la jornada electoral, impresión de documentos y la producción de materiales electorales, escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales, cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo, resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos,



"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".

organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local, todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y las que determine la ley.

Asimismo, el apartado D de la citada Base V del artículo 41 constitucional, refiere que el Servicio Profesional Electoral Nacional comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional Electoral y de los OPLE de las entidades federativas en materia electoral, a la vez que concede al Instituto Nacional Electoral la organización y funcionamiento del Servicio, integrado por una función ejecutiva y una función técnica.

SEGUNDO. Que, de los artículos 116, fracción IV, inciso c), numeral 1º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 333 y 334 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se desprende que la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, siendo el Consejo General su órgano superior de dirección, integrado por un consejero presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto, y por un representante de cada partido político y por el secretario ejecutivo, con derecho a voz únicamente, teniendo por objeto, entre otros, el vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana.

TERCERO. Que, el artículo 30, párrafo 3, en concordancia con el artículo 202, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establecen que el Instituto Nacional Electoral ejercerá la rectoría del Servicio Profesional Electoral Nacional de los OPLE y regulará su organización, funcionamiento y aplicación de los mecanismos referentes a la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos que pertenezcan al Servicio Profesional Electoral Nacional.



"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".

CUARTO. Que, conforme a los artículos 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan los Partidos Políticos y los Ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

QUINTO. Que, el artículo 310 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que el Instituto, en su ámbito de competencia, tendrá por objeto, entre otros, el de contribuir al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento de las convicciones humanistas, sociales y democráticas del Estado Constitucional de Derecho; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y vigilar el cumplimiento de sus deberes; y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.

SEXTO. Que, los artículos 311 y 313 del citado Código señalan que el Instituto gozará de autonomía en los términos de la legislación aplicable, siendo profesional en su desempeño y rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; asimismo, la autonomía del Instituto se expresa en la facultad de resolver con libertad los asuntos de su competencia.

SÉPTIMO. Que, los artículos 327 y 328, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establecen que, para el ejercicio de sus funciones, el Instituto contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia; y que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia político-electoral y de participación ciudadana y garantizar que los órganos del Instituto cumplan con los principios establecidos en la Ley.

OCTAVO. Que, el artículo 344, numeral 1, incisos a), e), y f) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que el Consejo General tendrá, entre otras,



"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".

la facultad de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como dictar las normas y previsiones destinadas a hacer efectivas tales disposiciones; establecer la integración, organización, funcionamiento y atribuciones de las Comisiones del Instituto que establezca el Código Electoral o que cree el Consejo General, para el debido funcionamiento del Instituto; y expedir los reglamentos, circulares y lineamientos generales para el funcionamiento del Instituto y sus órganos, así como para la realización de los procesos electorales y otras actividades que le sean encomendadas.

NOVENO. Que, el artículo 461 del Estatuto, refiere que el Título Quinto tiene por objeto establecer las disposiciones que deberán observar los OPLE en los procedimientos laboral sancionador y recurso de inconformidad aplicables a su personal, las cuales serán de observancia obligatoria.

DÉCIMO. Que, el artículo 462 del Estatuto, señala que, cada OPLE deberá emitir la normativa respecto a la sustanciación y resolución de los procedimientos enunciados, los cuales deberán ajustarse a las reglas establecidas en el Libro Cuarto del presente Estatuto, según corresponda a cada procedimiento.

DÉCIMO PRIMERO. Que, el artículo 463 del Estatuto, prevé que el procedimiento laboral sancionador es la serie de actos desarrollados por las partes, las autoridades competentes y terceros, dirigidos a determinar posibles conductas y, en su caso, la imposición de sanciones a las personas denunciadas cuando se incumplan las obligaciones y se acrediten prohibiciones a su cargo o infrinjan las normas previstas en la Constitución, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Estatuto, reglamentos, acuerdos, convenios, circulares, lineamientos y demás normativa que emitan los órganos competentes del Instituto Nacional Electoral y de los OPLE, sin perjuicio de lo establecido respecto a otro tipo de responsabilidades.

Este procedimiento es de naturaleza laboral. Las autoridades competentes para conocer, sustanciar y resolver el procedimiento laboral sancionador respetarán las garantías de audiencia y legalidad.

DÉCIMO SEGUNDO. Que, el artículo 464 del Estatuto, establece que la Dirección Jurídica del Instituto (Nacional Electoral) llevará un registro actualizado de las resoluciones a los procedimientos laborales sancionadores en los OPLE. Los



"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".

Lineamientos que emitan los OPLE en materia de disciplina deberán ser validados por la Dirección Jurídica del Instituto Nacional Electoral a fin de garantizar el apego a los principios rectores de la función electoral, a las disposiciones constitucionales, legales y estatutarias.

DÉCIMO TERCERO. Que, el artículo 465 del Estatuto, señala que la autoridad instructora y resolutora de cada OPLE, por conducto de su órgano de enlace, deberá informar a la Dirección Jurídica del Instituto Nacional Electoral dentro de los primeros cinco días de cada mes, el seguimiento y estado procesal que guarden las denuncias presentadas en contra de miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional de los OPLE. El órgano de enlace mantendrá actualizado de forma permanente el sistema que la DESPEN habilite para tal efecto.

DÉCIMO CUARTO. Que, el artículo 466 del Estatuto, refiere que en lo no previsto en las disposiciones del Estatuto y en los Lineamientos en la materia, los OPLE podrán aplicar en forma supletoria las leyes vigentes en el ámbito local en materia del trabajo, responsabilidades administrativas, de procedimientos civiles y los principios generales del Derecho.

DÉCIMO QUINTO. Que, los Lineamientos para regular los procedimientos de conciliación de conflictos laborales, laboral sancionador y el recurso de inconformidad del Instituto Electoral de Coahuila, tiene por objeto regular las disposiciones previstas en el Título Quinto del Libro Quinto del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la Rama Administrativa, relativas a la conciliación de conflictos laborales, el procedimiento laboral sancionador y el recurso de inconformidad.

Aunado a lo anterior, las disposiciones de este ordenamiento son de observancia obligatoria para las autoridades, miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional, personal de la rama administrativa, personal eventual, y personal de los órganos desconcentrados cuando estén en funciones, tratándose de asuntos relacionados con hostigamiento y/o acoso sexual y/o laboral, y demás personas que intervienen en el desarrollo de alguna de las etapas del procedimiento conciliador de conflictos, del procedimiento laboral sancionador o del recurso de inconformidad.



"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".

De igual manera, es necesario señalar que las autoridades involucradas en cada procedimiento y en el recurso serán responsables de garantizar el cumplimiento a lo dispuesto en los Lineamientos y de vigilar su observancia en lo que resulte aplicable, en el ámbito de sus respectivas competencias.

DÉCIMO SEXTO. Que, todas las actuaciones previstas en los multicitados Lineamientos se registrarán por los principios de acceso a la justicia, debido proceso, debida diligencia, igualdad y no discriminación, perspectiva de género, no re-victimización y veracidad, además de los previstos en lo conducente, en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y demás normativa aplicable.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que, los presentes Lineamientos para regular los procedimientos de conciliación de conflictos laborales, laboral sancionador y el recurso de inconformidad del Instituto Electoral de Coahuila, contemplan los siguientes rubros:

- Objeto, ámbito de aplicación, glosario y principios rectores;
- De las diligencias, notificaciones y colaboración;
- De la integración y acumulación de expedientes;
- De los procedimientos y recurso de inconformidad;
- Alcance y etapas de la fase de primer contacto, de la orientación, de la entrevista y el expediente único;
- Del procedimiento de conciliación, las partes en el procedimiento de conciliación, de la sustanciación del procedimiento de conciliación;
- Del procedimiento sancionador, de las medidas cautelares y medidas de protección, de la sustanciación del procedimiento, del escrito de contestación, pruebas, desahogo y alegatos, de la etapa de resolución;
- Del recurso de inconformidad; y
- Artículos transitorios.

En razón de lo expuesto y con fundamento en los artículos 41, base V, Apartado C y D, 116, fracción IV, inciso c), numeral 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30, párrafo 3, en concordancia con el artículo 202, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 310, 311, 313, 327, 328, 344, numeral 1,



"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".

incisos a), e) y f) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; y 461, 462, 463, 464, 465 y 466 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, este Consejo General en ejercicio de sus facultades emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban los Lineamientos para regular los procedimientos de conciliación de conflictos laborales, laboral sancionador y el recurso de inconformidad del Instituto Electoral de Coahuila, en los términos siguientes:

"Lineamientos para regular los procedimientos de conciliación de conflictos laborales, laboral sancionador y el recurso de inconformidad del Instituto Electoral de Coahuila"

Título primero Disposiciones Generales

Capítulo I

Objeto, ámbito de aplicación, glosario y principios rectores

Artículo 1. Objeto

1. *Los presentes Lineamientos tienen por objeto regular las disposiciones previstas en el Título Quinto del Libro Quinto del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, relativas a la conciliación de conflictos laborales, el procedimiento laboral sancionador y el recurso de inconformidad.*

Artículo 2. Ámbito de aplicación

1. *Con independencia de lo previsto en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, las disposiciones de este ordenamiento son de observancia obligatoria para las autoridades, miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional, personal de la rama administrativa, personal eventual, y personal de los órganos desconcentrados cuando estén en funciones, tratándose de asuntos relacionados con hostigamiento y/o acoso sexual y/o laboral, y demás personas que intervienen en el desarrollo de alguna de las etapas del procedimiento conciliador de conflictos, del procedimiento laboral sancionador o del recurso de inconformidad.*



"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".

2. *Las autoridades involucradas en cada procedimiento y en el recurso serán responsables de garantizar el cumplimiento a los dispuesto en los presentes lineamientos y de vigilar su observancia en lo que resulte aplicable, en el ámbito de sus respectivas competencias.*

Artículo 3. Glosario

1. *Para efectos de los presentes Lineamientos, y sin perjuicio de lo previsto en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, se entenderá por:*

a) Siglas y abreviaturas:

- I. **CI:** *Contraloría Interna del Instituto Electoral de Coahuila;*
- II. **DEA:** *Dirección Ejecutiva de Administración del Instituto Electoral de Coahuila;*
- III. **DEAJ:** *Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral de Coahuila;*
- IV. **DESPEN:** *Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral;*
- V. **Estatuto:** *Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa;*
- VI. **HASL:** *Hostigamiento y acoso sexual y/o laboral;*
- VII. **IEC:** *Instituto Electoral de Coahuila;*
- VIII. **Ley:** *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;*
- IX. **Lineamientos:** *Lineamientos para regular los procedimientos de conciliación de conflictos laborales, laboral sancionador y el recurso de inconformidad del Instituto Electoral de Coahuila;*
- X. **Medidas cautelares:** *Son las que se dictan provisionalmente con el objeto de conservar la materia del procedimiento y evitar daños irreparables;*
- XI. **Medidas de protección:** *Actos de urgente aplicación en función del interés superior de la persona agraviada y son fundamentalmente precautorias y se deberán otorgar inmediatamente por la autoridad competente que conozca de hechos probablemente constitutivos de una conducta infractora;*



"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".

- XII. **Miembro(s) del servicio:** Persona que pertenece al Servicio Profesional Electoral Nacional del IEC, en los términos previstos en el Estatuto.
- XIII. **Procedimiento de conciliación:** Procedimiento de conciliación de conflictos laborales;
- XIV. **PLS:** Procedimiento Laboral Sancionador;
- XV. **Protocolo:** Protocolo para prevenir, atender, sancionar y erradicar el hostigamiento y acoso sexual y laboral en el Instituto Nacional Electoral; y
- XVI. **UTlyND:** Unidad Técnica de Igualdad y No Discriminación del Instituto Electoral de Coahuila.

b) Definiciones:

- I. **Acoso Sexual:** Son actos o comportamientos de índole sexual, en un evento o en una serie de ellos, que atentan contra la autoestima, la salud, la integridad, la libertad y la seguridad de las personas; entre otros: contactos físicos indeseados, insinuaciones u observaciones marcadamente sexuales, exhibición no deseada de pornografía, o exigencias sexuales verbales o, de hecho.

Dichos actos o comportamientos no se enmarcan dentro de una relación de poder entre la persona que comete dichos actos y la que los recibe;

- II. **Acoso Laboral:** Consiste en actos o comportamientos, en un evento o en una serie de ellos, ejecutados de manera reiterada, en el entorno del trabajo o con motivo de éste, que atenten contra la autoestima, salud, integridad, libertad o seguridad de las personas; entre otros: la provocación, presión, intimidación, exclusión, aislamiento, ridiculización, o ataques verbales o físicos, que pueden realizarse de forma evidente, sutil o discreta, y que ocasionan humillación, frustración, ofensa, miedo, incomodidad, estrés, afectaciones a la salud emocional y mental, problemas psicológicos y psicosomáticos en la persona en calidad de víctima o en quienes lo presencia, que interfiera con el resultado en el rendimiento laboral o genere un ambiente negativo en el área laboral;

Dichos actos o comportamientos no se enmarcan dentro de una relación de poder entre la persona que comete dichos actos y la que los recibe;

- III. **Acta de conciliación:** Documento oficial elaborado con motivo de la reunión de conciliación, en el que se registran los compromisos surgidos entre las partes para dirimir el conflicto, así como los datos de identificación del asunto;

- IV. **Acuerdo:** Determinación de trámite emitida por la autoridad competente, que decide sobre las solicitudes efectuadas por las partes o bien, un aspecto



"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".

necesario en la integración de un expediente, de actos derivados de la sustanciación del procedimiento sancionador, del recurso de inconformidad o del procedimiento de conciliación;

- V. **Autoridad de primer contacto:** La UTlyND es la responsable de establecer la primera comunicación con la persona presuntamente agraviada, quejosa o denunciante a efecto de brindarle orientación respecto a las vías legales que existían para la atención de la probable conducta infractora y psicológica, en los casos en que así se requiera. Su participación será desde el primer momento en que tuvo conocimiento de las conductas probablemente infractoras y hasta antes del inicio de investigación;
- VI. **Autoridad conciliadora:** La DEA es la responsable de la implementación, conclusión y seguimiento del procedimiento de conciliación;
- VII. **Autoridad Instructora:** La DEAJ es la responsable de conocer de quejas y denuncias desde el inicio de la investigación hasta el cierre de instrucción del PLS;
- VIII. **Autoridad Resolutora:** Corresponde a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del IEC, quien será la encargada de resolver sobre la imposición o no de las sanciones a las personas que infrinjan la normativa del IEC, conforme lo señale el Estatuto;
- IX. **Caducidad:** Es el término o plazo de prescripción con el que cuentan cada una de las autoridades señaladas en los presentes Lineamientos, para que ejerzan sus facultades para iniciar los procedimientos laborales sancionadores, determinar las responsabilidades y ejecutar las sanciones, con la finalidad de que los trabajadores cuenten con la seguridad jurídica de que, transcurrido los plazos previstos, no podrán ser sometidos a ningún tipo de procedimiento sancionador y menos aún, a la imposición de una sanción por los hechos denunciados.
- X. **Conciliador o conciliadora:** Personal del IEC designado por la Autoridad Conciliadora, o, en su caso, algún conciliador externo calificado, designado por la autoridad conciliadora ajeno a la controversia, encargado de coordinar todas las actividades relativas y derivadas del procedimiento de conciliación, a efecto de lograr la solución del conflicto;
- XI. **Conducta probablemente infractora:** Acción u omisión que se presume contraria a las normas previstas en el Estatuto, principios rectores de la función electoral y demás normativa aplicable del IEC;
- XII. **Conflicto laboral o profesional:** Aquella diferencia, circunstancia, desavenencia o suceso entre el personal del IEC y/o las y los prestadores de



"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".

servicios, prestadores de servicio social o prestador de prácticas profesionales que provocan o pueden producir efectos adversos al ambiente laboral;

XIII. **Diligencia:** *Todo acto de la autoridad competente que tiene por objeto dejar constancia de determinadas actuaciones en el procedimiento de conciliación; PLS o recurso de inconformidad;*

XIV. **Hostigamiento sexual:** *Son actos o comportamientos de índole sexual, en un evento o en una serie de ellos, que atentan contra la autoestima, la salud, la integridad, la libertad y la seguridad de las personas; entre otros: contactos físicos indeseados, insinuaciones u observaciones marcadamente sexuales, exhibición no deseada de pornografía, o exigencias sexuales verbales o, de hecho;*

Dichos actos o comportamientos se enmarcan dentro de una relación de subordinación y poder entre la persona que comete dichos actos y la que los recibe;

XV. **Hostigamiento laboral:** *Consiste en actos o comportamientos, en un evento o en una serie de ellos, ejecutados de manera reiterada, en el entorno del trabajo o con motivo de éste, que atenten contra la autoestima, salud, integridad, libertad o seguridad de las personas; entre otros: la provocación, presión, intimidación, exclusión, aislamiento, ridiculización, o ataques verbales o físicos, que pueden realizarse de forma evidente, sutil o discreta y que ocasionan humillación, frustración, ofensa, miedo, incomodidad, estrés, afectaciones a la salud emocional y mental, problemas psicológicos y psicosomáticos en la persona en calidad de víctima o en quienes lo presencia, que interfiera con el resultado en el rendimiento laboral o genere un ambiente negativo en el área laboral.*

Dichos actos o comportamiento se enmarcan dentro de una relación de poder entre la persona que comete dichos actos y la que los recibe.

XVI. **Órgano de Enlace:** *Órgano de Enlace del IEC con el INE para atender los asuntos del Servicio Profesional Electoral Nacional;*

XVII. **Prescripción:** *Es la extinción de la facultad de las autoridades competentes del IEC para iniciar, determinar la responsabilidad y ejecutar las sanciones en el PLS, al fenecer el plazo previsto en el artículo 309 del Estatuto;*

XVIII. **Persona probablemente infractora:** *Aquella persona a quien se le atribuye la comisión de una conducta probablemente infractora;*

XIX. **Queja o denuncia:** *Acto por medio del cual una persona hace del conocimiento de la Autoridad Instructora, hechos presuntamente constitutivos de una conducta infractora.*



"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".

Artículo 4. Principios rectores

1. *Todas las actuaciones previstas en los presentes Lineamientos se regirán por los principios de acceso a la justicia, debido proceso, debida diligencia, igualdad y no discriminación, perspectiva de género, no re-victimización y veracidad, además de los previstos en los conducente, en la Ley, el Estatuto y demás normatividad aplicable.*
2. *Corresponde a las autoridades previstas en los presentes Lineamientos, en el ámbito de sus competencias, verificar que las actuaciones que se regulan en este ordenamiento se lleven con apego a los principios referidos en el párrafo que antecede.*

Capítulo II

De las diligencias, notificaciones y la colaboración

Artículo 5. De las diligencias

1. *Las actuaciones que ordenen las autoridades se deberán practicar entre las nueve y las dieciocho horas, en días hábiles.*
2. *Cuando las autoridades lo consideren pertinente, se podrán habilitar días y horas inhábiles para realizar las diligencias que consideren necesarias. Tal determinación deberá constar por escrito y estar fundada y motivada.*
3. *Si la actuación se inicia en horas y/o en días hábiles y por su complejidad o desarrollo se extienda y concluya en horas y/o días inhábiles, se entenderá válidamente realizada.*
4. *Tratándose de quejas o denuncias por HASL, no se requerirá que la habilitación de días y horas inhábiles consten por escrito, siempre que exista el riesgo de que la ejecución de la conducta, sus efectos o consecuencias, se pudieran ocultar, destruir o consumir de tal manera que la posible materia del procedimiento sancionador desapareciera.*

Artículo 6. De las notificaciones

1. *Las notificaciones de acuerdos y resoluciones que no tengan prevista una forma especial en el Estatuto y los presentes Lineamientos para su realización, se harán conforme lo determinen las autoridades de primer contacto, instructora, resolutora y conciliadora, según corresponda, a fin de garantizar la efectividad de la misma, de acuerdo a la normatividad aplicable.*



"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".

2. *En el caso de empleo de herramientas tecnológicas, se utilizará cualquier medio que se requiera y garantice la eficacia y validez del acuerdo o resolución a notificar.*
3. *En caso de que no exista posibilidad material o humana para llevar a cabo la notificación de manera personal, en el supuesto de que el domicilio de la parte interesada o de la autoridad se encuentre fuera de la ciudad sede donde tiene sus instalaciones la autoridad que lleva a cabo el procedimiento de conciliación de conflictos, del PLS o del recurso de inconformidad, preferentemente, se emplearán el uso de herramientas tecnológicas o plataformas electrónicas o, en su caso y en auxilio de estas autoridades, los órganos desconcentrados del IEC realicen la notificación respectiva.*
4. *Cuando los promoventes o comparecientes omitan señalar domicilio, correo electrónico, o éstos no resulten ciertos, la notificación se practicará por estrados.*

La persona designada para realizar la diligencia de notificación, deberá acentuar cómo se concluyó que el domicilio o correo electrónico, señalado por quien promueva o comparezca, no son ciertos

Artículo 7. Notificaciones personales

1. *Las notificaciones personales se harán al interesado de manera directa o por conducto de las personas que haya autorizado para tal fin, en su lugar de trabajo, área de adscripción o en el domicilio señalado en autos para tal efecto.*
2. *En caso de que la persona a notificar, la persona autorizada o su representante no se encuentren en el domicilio, se le dejará citatorio para que esperen al notificador al día y hora hábil siguiente que determine.*
3. *Si en el día y hora fijados en el citatorio, no se encuentra presente la o el interesado, la persona autorizada o su representante, la notificación se hará con la persona que se entienda la diligencia, siempre que ésta sea mayor de edad.*
4. *En caso de encontrarse cerrado el lugar en el que deba practicarse la notificación o la persona con la que se entienda la diligencia se niegue a recibir la cédula, se fijará esta junto con la copia del acuerdo o resolución a notificar, en un lugar visible del domicilio o local, se asentará la razón correspondiente en autos y procederá a fijar la notificación en los estrados destinados para tal fin.*

Artículo 8. Requisitos de las cédulas de notificación

1. *Las cédulas de notificación personal deberán contener cuando menos:*
 - a) *Lugar, fecha y hora en que se practique la notificación;*



"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".

- b) Número de expediente;
- c) Nombre y domicilio de la persona o personas que deban ser notificadas;
- d) La descripción del acto o síntesis de la resolución que se notifica;
- e) Nombre completo (nombre(s) y apellidos) de la persona con quien se entienda la diligencia, y datos del medio por el cual se cercioró de su identidad;
- f) Nombre completo (nombre(s) y apellidos), cargo, lugar de adscripción y firma de la persona que practique la notificación.

En los casos de los incisos e) y f), si la persona con quien se entienda la diligencia o se practique la notificación se niega a dar sus datos de identificación, a dar su nombre e identificarse, o inclusive a firmar de recibido, dichas circunstancias deben de quedar asentadas en el acta correspondiente, así como la media filiación de la persona en cuestión.

Artículo 9. Notificación por estrados

1. Las notificaciones por estrados se practicarán a través de los estrados del IEC, conforme al procedimiento siguiente:
 - a) Se deberá fijar copia del auto, acuerdo o resolución, así como de las cédulas de notificación correspondiente, asentando la razón de la diligencia en el expediente respectivo;
 - b) Los proveídos de referencia permanecerán en los estrados durante un plazo de siete días hábiles, y se asentará la razón del retiro de los mismos; y
 - c) En la realización de la notificación por estrados, cuando se trate de casos HASL o en los asuntos que así se determine por parte de la autoridad, se garantizará que, en la copia del auto o resolución a notificar, se protejan los datos personales o sensibles de conformidad con la legislación y normatividad en la materia.
 - d) En caso de que el domicilio en que se debe efectuar la notificación, se encuentre en la sede de algún órgano desconcentrado del IEC, se deberá colocar en los estrados del mismo.

Artículo 10. Notificación por oficio

1. Las notificaciones que sean ordenadas por los órganos y autoridades, se realizarán mediante oficio, el cual contendrá al menos los requisitos siguientes:
 - a) El órgano o autoridad a quien se notifica;
 - b) La clave o número de expediente, la naturaleza del procedimiento y la resolución que se notifica;
 - c) El nombre de las partes;
 - d) El día y hora en que se actúa;
 - e) Anexar copia simple del acuerdo o la resolución que se notifica;
 - f) Nombre completo del funcionario que la realiza; y
 - g) Firma de la persona facultada que ordena la práctica de la diligencia.



"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".

Artículo 11. Notificación por correo electrónico

1. *Las notificaciones que se realicen por correo electrónico deberán contener al menos los requisitos siguientes:*
 - a) *Nombre completo de la persona que deba ser notificada;*
 - b) *Número del expediente;*
 - c) *La descripción del acto o síntesis de la resolución que se notifica; y*
 - d) *Se deberá anexar como dato adjunto la resolución, acuerdo o acto a notificar;*
 - e) *Nombre completo (nombre(s) y apellidos), cargo, lugar de adscripción de la persona que practique la notificación.*
2. *Las notificaciones que se realicen al personal del IEC se entenderán como válidas al momento de recibir el acuse de la misma por parte de la persona destinataria, dentro del día hábil siguiente al en que se le remitió el correo, en el entendido de que, de no recibirse la confirmación de entrega, se tendrá por legalmente practicada al primer día hábil siguiente al de la remisión de la notificación.*
3. *De las notificaciones que se realicen por esta vía, las autoridades correspondientes deberán dejar constancia a través de la impresión o captura de pantalla del mismo.*

Artículo 12. Colaboración con autoridades y terceros

1. *Las autoridades de primer contacto, conciliadora, instructora y resolutora, según corresponda, dispondrán lo necesario para asegurar el cumplimiento de estos lineamientos; para lo cual podrán pedir la colaboración de todas las áreas y, en su caso, Órganos Desconcentrados del IEC, quienes se encontrarán obligadas a proporcionar la información o constancias de que dispongan.*
2. *Asimismo, se podrá solicitar la colaboración de las autoridades federales, estatales y municipales para que, en el ámbito de su competencia, brinden la información o apoyo correspondiente.*

Para efectos de lo anterior, el IEC deberá propiciar acuerdos o la celebración de convenios de colaboración en aras de que las autoridades involucradas en los procedimientos regulados en los presentes lineamientos, den cumplimiento a las funciones que tienen encomendadas y puedan contar con la información o el apoyo correspondiente de manera oportuna.

Capítulo III

De la integración y acumulación de expedientes



"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".

Artículo 13. Integración

1. *Los expedientes de los procedimientos sancionadores y del recurso de inconformidad, se podrán generar e integrar en formato digital o de manera electrónica a través de herramientas tecnológicas o por medios remotos de comunicación electrónica, en los que deberá constar la firma autógrafa de quién lo promueve o resuelve.*

Artículo 14. Acumulación

1. *En caso de que exista litispendencia y conexidad entre los PLS, y para la resolución pronta y expedita de los procedimientos laborales sancionadores y recursos de inconformidad previstos en el Estatuto, las autoridades competentes del IEC podrán determinar su acumulación.*
2. *La acumulación podrá decretarse de oficio o a petición de parte, al inicio, durante la sustanciación o en la resolución de los asuntos.*
3. *Cuando la autoridad instructora o resolutora estime que no puede resolver un asunto, sino conjuntamente con otras cuestiones que no han sido sometidas a su consideración, así lo hará saber a las partes, para que, en su caso, amplíen la materia del procedimiento a las cuestiones no propuestas, siguiendo las reglas ordinarias de la denuncia o queja, contestación y demás trámites del procedimiento. Si las partes no hacen la ampliación de referencia, la autoridad resolverá lo conducente, con las constancias que obren en autos.*

Título Segundo

De los procedimientos y recurso de inconformidad

Capítulo Único

De la estructura

Artículo 15. Estructura

La estructura que regulan los presentes lineamientos estará compuesta por los apartados siguientes:

- a) *Fase de primer contacto;*
- b) *Procedimiento de conciliación;*
- c) *Procedimiento sancionador; y*



"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".

d) Recurso de inconformidad.

1. Fase de primer contacto: Tiene por objeto brindar orientación y atención inicial a las personas presuntamente agraviadas, quejas y denunciante respecto a conductas HASL, previo al inicio de la conciliación o del procedimiento laboral sancionador, y está integrada por las etapas siguientes:

a) Primer contacto;

b) Orientación; y

c) Entrevista y/o reunión con las personas presuntamente agraviadas y presuntamente responsables.

2. Procedimiento de conciliación: Es un mecanismo de solución de conflictos por el cual las partes, asistidas por la persona conciliadora, procuran un acuerdo y se obligan a hacer cesar las conductas que dieron origen al conflicto. Las etapas de la conciliación de conflictos laborales son las siguientes:

a) Inicio de la conciliación;

b) Citatorio a reunión de conciliación;

c) Reuniones de conciliación;

d) Celebración del acta de conciliación; y

e) Seguimiento al cumplimiento de acuerdos.

3. El procedimiento sancionador: Es la serie de actos desarrollados por las partes, las autoridades competentes y terceros, dirigidos a determinar las posibles conductas y, en su caso, la imposición de sanciones a integrantes del funcionamiento del IEC pertenecientes a la Rama Administrativa, y/o a las y los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del IEC, cuando se incumplan las obligaciones y se acrediten prohibiciones a su cargo o infrinjan las normas previstas en la Constitución, la Ley, el Estatuto, reglamentos, acuerdos, convenios, circulares, lineamientos y demás normativa que emitan los órganos competentes del IEC, sin perjuicio de lo establecido respecto a otro tipo de responsabilidades. Las etapas que integran el procedimiento sancionador son las siguientes:

a) Investigación;

b) Inicio de procedimiento;



"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".

- c) *Contestación;*
 - d) *Instrucción, desahogo de pruebas y alegatos;*
 - e) *Cierre de instrucción;*
 - f) *Resolución.*
4. *El recurso de inconformidad: Es el medio de defensa que se puede interponer para controvertir los acuerdos emitidos por la autoridad instructora y las resoluciones emitidas por la resolutora, que tiene por objeto revocar, modificar o confirmar los actos o resoluciones impugnadas. Las etapas que integran el recurso de inconformidad son las siguientes:*
- a) *Presentación del recurso y en su caso turno;*
 - b) *Acuerdo de admisión, desechamiento o no interposición;*
 - c) *En su caso, admisión y desahogo de pruebas;*
 - d) *Resolución.*

Título Tercero

De la Fase de primer contacto

Capítulo I

Alcance y etapas de la fase de primer contacto

Artículo 16. Alcance

1. *En el desarrollo de la fase de primer contacto se deberá garantizar las condiciones de acceso efectivo a la justicia de las personas agraviadas, sin discriminación alguna, directa ni indirecta, mediante políticas, medidas y facilidades y apoyo que les permita el pleno reconocimiento y goce de los derechos humanos que son inherentes, así como con respeto a las garantías de debido proceso para las partes.*

Artículo 17. Etapas

1. *Las etapas que integran la fase de primer contacto se podrán llevar a cabo, incluso, mediante el empleo de herramientas tecnológicas siempre y cuando se deje constancia de ello y se asiente las razones de derecho que llevaron a realizarlas por este medio.*



"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".

Capítulo II

El primer contacto

Artículo 18. Etapa de primer contacto

La etapa de primer contacto tiene por objeto establecer la comunicación inicial entre la autoridad de primer contacto y la persona presuntamente agraviada, quejosa o denunciante, con la finalidad de brindar asesoría respecto de las vías legales que existen para la atención de conflictos laborales y de asuntos HASL; así como dar contención psicológica con personal especializado para esos efectos. Para brindar atención psicológica, el IEC podrá designar dentro de su personal a quien tenga la especialización debida para llevar a cabo dicha atención, asimismo, el IEC podrá celebrar convenios de colaboración con las autoridades especializadas en la materia, o en su caso, optar por la contratación de un especialista para cada caso en específico.

- 1. Cuando una queja o denuncia sea recibida por una persona funcionaria, autoridad o área distinta a la UTlyND, se deberá canalizar de manera inmediata a la persona quejosa o denunciante a la autoridad de primer contacto, a efecto de que ésta brinde la asesoría correspondiente.*
- 2. En caso de que la queja o denuncia sea presentada personalmente por una persona interesada, de igual manera, se deberá canalizar a la UTlyND para la orientación que corresponda.*
- 3. La etapa de primer contacto deberá dar inicio con alguna de las siguientes diligencias:*
 - a) A partir del momento en que el asunto se haga del conocimiento de la UTlyND por un área u órgano, que tuvo conocimiento en primera instancia de la queja.*
 - b) Cuando la persona presuntamente agraviada, quejosa o denunciante acuda personalmente en primera instancia ante la autoridad de primer contacto y haga de su conocimiento vía presencial, por escrito, correo electrónico, telefónicamente o cualquier otra forma en la que consten los hechos que motivaron la presentación de la queja o denuncia.*
- 4. Una vez que la autoridad de primer contacto tenga conocimiento de la probable conducta infractora, a través de algún medio distinto al presencial, deberá establecer comunicación con la persona presuntamente agraviada, quejosa o denunciante dentro de los tres días hábiles siguientes a la recepción o turno de la queja o denuncia, de acuerdo con los datos proporcionados por dicha persona. El establecimiento del primer contacto dará lugar a la orientación. En caso de*



"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".

no lograr el primer contacto con la persona denunciante o agraviada, la autoridad procederá a formar un expediente y se ordenará su archivo, hasta en tanto se logre el acercamiento.

- 5. De las gestiones que se lleven a cabo para el establecimiento de la comunicación, la autoridad de primer contacto deberá levantar un acta circunstanciada en la cual consten las actuaciones realizadas, con la finalidad de dejar constancia en el expediente único; en el acta de referencia se deberán señalar los elementos de que disponga, a fin de dejar constancia de la solicitud de orientación realizada y dar cuenta de los términos generales de la comunicación, o bien, de no lograrse la misma, indicar las razones de dicha imposibilidad.*

Capítulo III

De la orientación

Artículo 19. Etapa de orientación

- 1. Esta etapa tiene por objeto brindar la orientación necesaria a la parte presuntamente agraviada, quejosa o denunciante sobre el trámite para la atención y tratamiento de las conductas probablemente infractoras.*
- 2. La UTlyND deberá orientar a las personas presuntamente agraviadas, quejosas o denunciantes sobre las vías legales y autoridades competentes para el trámite en la atención de casos de HASL y de conflictos laborales.*
- 3. Asimismo, la UTlyND proporcionará la asesoría general de acuerdo con la información recabada, respecto a las vías legales que existan para la atención del probable conflicto o en su caso, la conducta infractora, así como canalizarlo con el área, institución u órgano especializado para que se le brinde atención psicológica y acompañamiento, en los casos que así se requiera, debiendo dejar constancia de las actuaciones correspondientes.*

Capítulo IV

De la entrevista y el expediente único

Artículo 20. Entrevista

- 1. Esta etapa tiene por objeto realizar una reunión con las personas involucradas directamente en una diferencia laboral o suceso materia de la queja, para generar el expediente único e identificación de posibles conductas infractoras. Dicha reunión se deberá llevar a cabo dentro de los cinco días hábiles siguientes al establecimiento de la primera comunicación con la persona presuntamente agraviada.*



"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".

2. *En caso de que se estime pertinente, se otorgará atención psicológica a la persona presuntamente agraviada, con personal especializado para tal efecto, ya sea de manera presencial o a través de la implementación de herramientas tecnológicas.*
3. *Las entrevistas se deberán llevar a cabo preferentemente de manera presencial, no obstante, para el caso en que la persona quejosa o denunciante se encuentre en un órgano desconcentrado, o bien, cuando a juicio de la autoridad se advierta una situación de tal gravedad que por su naturaleza amerite una atención urgente que ponga en riesgo la integridad o los derechos de la persona agraviada, quejosa o denunciante, la entrevista podrá realizarse por medios remotos de comunicación electrónica en los que se pueda apreciar en tiempo real el estado físico de la persona, previo consentimiento de la persona agraviada, quejosa o denunciante.*

Artículo 21. Acciones posteriores a la entrevista

1. *Concluida la etapa de entrevista, acorde a lo señalado por el artículo 462 del Estatuto, además de lo previsto en el artículo 293 de dicha normativa, la autoridad de primer contacto deberá:*
 - a) *Informar a la persona agraviada, quejosa o denunciante sobre la posibilidad de llevar a cabo un procedimiento de conciliación o bien, hacer del conocimiento que de acuerdo a lo establecido en el artículo 311 del Estatuto, cualquier persona que tenga conocimiento de la comisión de una conducta probablemente infractora tiene la obligación de hacerlo del conocimiento de la autoridad instructora, para dar lugar al inicio de la investigación y, en su caso, al procedimiento sancionador.*
 - b) *Evaluar la necesidad de solicitar a la autoridad instructora del PLS (DEAJ), valore la pertinencia de dictar las medidas precautorias que resulten más convenientes a efecto de salvaguardar la integridad de la persona agraviada, quejosa o denunciante.*
2. *En caso de formalizar la queja o denuncia, la autoridad instructora, de acuerdo a los resultados arrojados con los datos asentados en el expediente único, procederá a realizar las investigaciones pertinentes, a fin de estar en posibilidad de determinar o no el inicio del procedimiento sancionador.*

Artículo 22. Expediente único

1. *El expediente único es el instrumento a través del cual la autoridad de primer contacto incluye las constancias que derivan de las diligencias practicadas desde la primera actuación hasta antes de iniciar la investigación.*



"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".

2. *La autoridad de primer contacto deberá detallar en un informe que se integre al expediente único, lo asentado en la entrevista y demás documentación que hubiere recibido, así como lo advertido o apreciado en las diligencias practicadas para establecer la primera entrevista y en ésta última.*
3. *En el informe deberá consignarse cuando menos lo siguiente:*
 - a) *Información de la persona agraviada, quejosa o denunciante y de la persona probablemente infractora, relativa a:*
 - I. *Nombre completo;*
 - II. *Edad;*
 - III. *Sexo;*
 - IV. *Escolaridad;*
 - V. *Puesto o cargo;*
 - VI. *Área de adscripción o a la que informe sus actividades;*
 - VII. *Datos de contacto;*
 - VIII. *Fecha de ingreso o inicio de actividades en el IEC;*
 - IX. *Rama del IEC a la que pertenece o tipo de relación jurídica que sostiene con el IEC; y*
 - X. *Antigüedad en su último lugar de adscripción o periodo en el que ha prestado servicios al área a la que informa sus actividades.*
 - b) *Narración de los hechos, describiendo las circunstancias de tiempo, modo y lugar que, sin tener que ser exhaustivas o precisas, permitan conocer el contexto en el que ocurrieron los hechos denunciados.*
 - c) *Impresión diagnóstica, que identifique la probable conducta que se advierte a partir de las diligencias de comunicación que se llevaron a cabo al establecer el primer contacto, así como lo apreciado en la entrevista y la información proporcionada por la persona agraviada, quejosa o denunciante y que a partir de las mismas sugiera a la autoridad instructora la adopción de medidas precautorias, la implementación del procedimiento de conciliación, o diligencias a realizar por parte de la autoridad instructora para dar inicio a un procedimiento sancionador.*



"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".

Título Cuarto

Del Procedimiento de Conciliación

Capítulo I

Bases Generales

Artículo 23. Alcance

1. *El procedimiento de conciliación es aplicable en cualquier tipo de conflicto laboral, siempre y cuando una de las partes pertenezca al personal del IEC. La Autoridad Conciliadora es la DEA del Instituto Electoral de Coahuila.*
2. *La implementación del procedimiento de conciliación en el que participen prestadores de servicios, prestadores de servicio social y de prácticas profesionales no implicará reconocimiento de derecho laboral alguno en su favor o variación de la naturaleza de su relación jurídica con el IEC.*
3. *Previo al inicio del procedimiento sancionador se privilegiará que la solución de conflictos se resuelva a través de este procedimiento, siempre que no se contravenga alguna disposición aplicable, el interés superior del IEC o de los principios que se deben observar en su actuación.*

Artículo 24. Principios en materia de conciliación

1. *En concordancia con los principios previstos en el artículo 4 de los presentes Lineamientos, la autoridad conciliadora y las personas interesadas deberán regir su actuar conforme a lo siguiente:*
 - a) *La persona conciliadora deberá actuar con apego a las normas y a los principios previstos en los presentes lineamientos;*
 - b) *La persona conciliadora deberá vigilar que el acuerdo al que lleguen las personas interesadas sea comprensible y realizable, así como equitativo, justo y perdurable;*
 - c) *La persona conciliadora deberá excusarse de participar en un procedimiento de conciliación, si a su juicio está convencido que su intervención perjudica, o bien, que existe algún conflicto de interés, dicha situación debe hacerla de conocimiento inmediato de la autoridad conciliadora a efecto de que esta pueda designar a otra persona conciliadora;*



"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".

- d) *La participación de las personas interesadas en el procedimiento de conciliación deberá ser voluntaria, estar libre de coerción o cualquier vicio que afecte su voluntad.*

Artículo 25. Excepciones al procedimiento de conciliación

1. *No serán objeto del procedimiento de conciliación los conflictos que:*
- a) *Afecten el interés directo del IEC;*
 - b) *Afecten derechos de terceros ajenos al conflicto;*
 - c) *Atenten contra el orden público;*
 - d) *Sean materia de una denuncia presentada en la CI o ante autoridades distintas del IEC;*
 - e) *Se encuentren sujetos a un procedimiento sancionador; y*
 - f) *Aquellos que por su naturaleza se encuadren en las definiciones de Hostigamiento y Acoso sexual establecidas en los presentes lineamientos.*

Artículo 26. Atención a casos de hostigamiento y acoso laboral

- 1. *Para determinar la viabilidad de la implementación del procedimiento de conciliación en los casos de hostigamiento y acoso laboral bastará con que exista la voluntad de la persona agraviada y de la probable persona infractora para someterse al mismo.*
- 2. *La persona agraviada podrá desistirse en cualquier momento y hasta antes de la celebración del acta en que consten los acuerdos que dan solución al conflicto, del procedimiento de conciliación, si así conviene a sus intereses.*

Capítulo II

De las partes en el procedimiento de conciliación

Artículo 27. Partes en el procedimiento

- 1. *Son partes en el procedimiento de conciliación, las personas involucradas en el conflicto y la autoridad conciliadora.*
- 2. *La autoridad encargada de dirigir el procedimiento de conciliación será:*
 - a) *La DEA; y*



"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".

- b) *En caso de que se actualice algún impedimento, la persona titular de la DEA determinará la autoridad competente.*

La autoridad conciliadora deberá ejercer sus atribuciones a través de la persona conciliadora que designe para dirigir el procedimiento de conciliación que corresponda.

En cualquier caso, si el impedimento se presenta en la persona titular de la DEA, la Secretaría Ejecutiva determinará lo conducente.

Artículo 28. Atribuciones de la autoridad conciliadora

1. *Corresponde a la autoridad conciliadora, dentro del ámbito de su competencia:*
 - a) *Promover y difundir de manera permanente entre el personal del IEC, personal eventual o prestadores de servicios, los fines, principios, funciones y logros del procedimiento de conciliación como un medio alternativo de solución de conflictos;*
 - b) *Designar a la persona conciliadora que se encargará de dirigir el procedimiento de conciliación;*
 - c) *Establecer los mecanismos para capacitar al personal que intervenga en los procedimientos de conciliación;*
 - d) *Llevar el registro y archivo de los acuerdos que deriven del procedimiento de conciliación;*
 - e) *Prever las condiciones físicas y sanitarias óptimas del lugar que permitan el adecuado desarrollo de las reuniones de conciliación; y*
 - f) *Las demás atribuciones que se establezcan en cualquier otro ordenamiento aplicable.*

Artículo 29. Obligaciones de la persona conciliadora

1. *Son obligaciones de la persona conciliadora:*
 - a) *Ejercer su función conforme a los principios del procedimiento de conciliación y los previstos en el artículo 4 de los presentes lineamientos.*
 - b) *Comunicar por escrito a la autoridad conciliadora, cuando exista impedimento o excusa para participar en el procedimiento;*
 - c) *Conducir el procedimiento de conciliación en forma imparcial y profesional;*



"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".

- d) Presentar posibles fórmulas de arreglo a las partes, para la solución del conflicto;*
- e) Facilitar la comunicación y negociación de las partes en conflicto;*
- f) Vigilar que en los procedimientos de conciliación en que intervenga no se afecten los intereses del IEC, los derechos irrenunciables, los derechos de terceras personas ajenas al conflicto, ni las disposiciones de orden público;*
- g) Escuchar a las partes y exhortarlas para que se conduzcan con respeto;*
- h) Concluir la reunión de conciliación cuando no exista avenencia de las partes y\o cuando no se puedan establecer condiciones de respeto; y*
- i) Las demás que establezca el Estatuto o la norma aplicable.*

Artículo 30. Derechos de las partes

- 1. En el procedimiento de conciliación son derechos de las partes:*
 - a) Solicitar a la autoridad conciliadora la implementación del procedimiento de conciliación;*
 - b) Participar en la reunión de conciliación, junto con su representante, apoderado o persona de confianza, quien podrá asistirlo jurídicamente durante la audiencia, pero no podrá influir en la decisión que tome;*
 - c) Manifestar en el momento que les indique la persona conciliadora, su versión sobre los hechos motivo del conflicto, sus ideas, probables agravios, inquietudes, afiliaciones y percepciones sobre el conflicto;*
 - d) Proponer una o más soluciones para dirimir el conflicto;*
 - e) Solicitar en cualquier momento del procedimiento de conciliación la terminación del mismo; y*
 - f) Celebrar por escrito un acuerdo de voluntades, mediante el que se dé solución al conflicto, el cual deberá constar en el acta que para tal efecto se suscriba.*

Capítulo III

De la sustanciación del procedimiento de conciliación



"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".

Artículo 31. Del inicio del procedimiento

1. *Para dar inicio al procedimiento de conciliación bastará con que así lo soliciten las partes, ya sea por escrito o de manera verbal a la autoridad conciliadora, de forma individual o conjunta, o bien a propuesta del titular del área de adscripción.*

De realizar la solicitud por escrito, ésta deberá presentar en la oficialía de partes de la autoridad conciliadora competente en días y horas hábiles. La solicitud deberá contener los requisitos establecidos en el artículo 305 del Estatuto. De igual manera, se deberá seguir el mismo procedimiento para las solicitudes realizadas por las partes que se presenten vía electrónica a las autoridades encargadas de implementar los procedimientos del Libro Cuarto del Estatuto.

2. *Si las partes involucradas solicitan el inicio del procedimiento de manera verbal a la autoridad conciliadora, deberán brindar la información a que refiere el artículo 305 del Estatuto al momento de acudir a las instalaciones, a efecto de que la autoridad elabore una constancia, que se integrará al expediente de conciliación que en su caso se genere.*
3. *En caso de que a juicio de la autoridad conciliadora el conflicto no pueda ser objeto del procedimiento de conciliación, deberá rechazar la solicitud en los siguientes tres días hábiles, fundando y motivando su determinación y notificándola a las partes.*
4. *Si es procedente la admisión de la solicitud, la autoridad conciliadora, a través de la persona conciliadora tramitará el procedimiento, convocando a las partes a la primera reunión de conciliación, por lo menos con tres días de anticipación a la fecha en que se vaya a celebrar.*

Artículo 32. Desahogo de la reunión de conciliación

1. *La reunión de conciliación, se realizará en los términos previstos en el artículo 306 del Estatuto.*
2. *En caso de que la persona conciliadora advierta la probable afectación de derechos de terceras personas ajenas al conflicto, suspenderá el desahogo del procedimiento y lo comunicará a la autoridad conciliadora. Si ésta determina que existe esa afectación, exhortará a las partes para que manifiesten su conformidad para que se convoque a dicha persona a intervenir en la conciliación.*
3. *De aceptar las partes, se convocará a la persona tercera interesada para que voluntariamente asista a una reunión ante la o el conciliador.*



"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".

4. *En el supuesto de que las partes no acepten que se cite a la persona tercera interesada o ésta no comparezca, la autoridad conciliadora dará por terminado el desahogo del procedimiento respecto de dicha y, continuará con la conciliación por lo que hace exclusivamente a las partes, lo que deberá hacerse de su conocimiento. En este caso, la DEAJ se pondrá en comunicación con la persona tercera que no aceptó la conciliación para el seguimiento respectivo o, en su caso, dar por concluido ese procedimiento.*
5. *Las partes pueden renunciar en cualquier momento, de manera libre y voluntaria, a seguir el desahogo del procedimiento de conciliación, para ello deberá de expresar su voluntad ya sea por escrito o de manera verbal a la autoridad conciliadora, así como de forma individual o conjunta.*
6. *En aquellos casos en que el conflicto no sea solucionado a través del procedimiento de conciliación, y dé lugar a las diligencias o actuaciones de investigación previas al inicio del procedimiento sancionador, el término de la prescripción de la autoridad competente se interrumpirá durante la sustanciación de la conciliación.*

Artículo 33. Acta de conciliación

1. *En caso que las partes lleguen a un acuerdo, la persona conciliadora lo hará constar en el acta prevista en el artículo 306 del Estatuto, quien deberá proporcionar a las partes copia simple del acta que suscriban y el original permanecerá resguardo de la autoridad conciliadora.*
2. *En caso de que las partes desistan de conciliar se deberá dejar constancia a través del acta correspondiente.*

Artículo 34. Cumplimiento de los acuerdos

1. *Las partes deberán informar a la autoridad conciliadora, por escrito, si existe incumplimiento al acuerdo de voluntades, describiendo las circunstancias de tiempo, modo y lugar que, sin tener que ser exhaustivas o precisas, permitan conocer el motivo en que se sustentan.*
2. *La autoridad conciliadora requerirá a la parte que ha sido señalada en posible incumplimiento, para que, en el término de cinco días hábiles manifieste lo que a su derecho corresponda.*
3. *Una vez transcurrido el término o desahogada la vista, de no considerarse satisfecha la pretensión con la manifestación de su contraparte, quedarán a salvo los derechos de las partes para promover la queja o denuncia respectiva o, en su caso, la autoridad podrá proceder en términos de lo dispuesto en el artículo 320 del Estatuto.*



"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".

4. *La celebración de acuerdos entre las partes, en el procedimiento de conciliación, dan por concluido mediante el acta respectiva, el asunto o la queja que lo originó y, en caso de incumplimiento de los mismos, se dejarán a salvo los derechos de las partes para promover queja o denuncia por hechos nuevos o diferentes a los que dieron origen la conciliación.*

Título Quinto

Del procedimiento sancionador

Capítulo I

Bases Generales

Artículo 35. Alcance

1. *El procedimiento sancionador es aplicable a las y los integrantes del funcionariado del IEC y/o a las y los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del IEC que incumpla las obligaciones y prohibiciones a su cargo o infrinja las normas previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley, el Estatuto, los reglamentos, acuerdos, convenios, circulares, lineamientos y demás normativa vigente que emitan los órganos competentes del IEC, sin perjuicio de lo establecido respecto a otro tipo de responsabilidades.*

Capítulo II

Etapa de investigación

Artículo 36. Actuaciones previas

1. *Las actuaciones previas al procedimiento sancionador se iniciarán, a juicio de la autoridad instructora, cuando tenga conocimiento formal por cualquier medio de una conducta probablemente infractora, con la finalidad de recabar elementos de prueba que permitan determinar, en su caso, su inicio o improcedencia debiendo fundar y motivar la determinación.*

Artículo 37. Actuaciones durante la etapa de investigación

1. *La autoridad instructora, sin prejuzgar sobre la procedencia de la queja o denuncia o el fondo de la materia del procedimiento, podrá ordenar o practicar, entre otras, las diligencias siguientes:*
 - a) *Solicitar información o documentación a la persona quejosa o denunciante, a la persona probablemente infractora o cualquier otra persona que tenga relación*



"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".

directa o conocimiento de los hechos motivo de la queja o denuncia. La autoridad otorgará un plazo de hasta cinco días hábiles para su cumplimiento; en caso de incumplimiento injustificado del requerimiento, se podrá formular nuevo requerimiento haciendo de su conocimiento sus deberes contenidos en el artículo 311 del Estatuto y de las faltas en que incurre el personal del IEC por la falta de cumplimiento de obligaciones previstas en dicho ordenamiento.

- b) Solicitar a la parte quejosa, denunciante o agraviada aclare los hechos por ellos expresados, cuando a juicio de la autoridad sea necesario para robustecer la investigación correspondiente, o en su caso, para tener elementos que soporten la determinación del inicio o no del procedimiento sancionador;*
 - c) Solicitar la comparecencia de la persona quejosa o denunciante, la persona probablemente infractora o cualquier otra persona que tenga relación directa o conocimiento de los hechos motivo de la queja o denuncia; y*
 - d) Realizar visitas a las áreas de trabajo relacionadas con la queja o denuncia, sin mediar comunicación previa del día y hora de la misma, sin embargo, se hará del conocimiento de la persona titular del área correspondiente que, en virtud de una investigación en curso se acudirá en días próximos a recabar medios de prueba a sus instalaciones, como parte de las facultades de investigación que detenta la autoridad instructora.*
- 2. Estas diligencias previas no podrán exceder en su trámite y desahogo más de seis meses a partir de que se tenga conocimiento de la conducta probablemente infractora, en orden a lo establecido en el artículo 310 del Estatuto. En el desarrollo del trámite de la queja o denuncia, las autoridades competentes y las personas sujetos obligados involucrados deberán guardar la confidencialidad respecto de los aspectos que compone cualquiera de las etapas de los procedimientos de conciliación y sancionador.*
 - 3. Si con motivo de la investigación a que se refiere este artículo, la autoridad estima que existen elementos suficientes para presumir conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás ordenamientos aplicables, lo hará del conocimiento de la Contraloría Interna del IEC, para los efectos legales a que haya lugar.*

Artículo 38. Requerimiento de la información

- 1. La autoridad instructora podrá solicitar informes y documentación en términos de lo establecido en el artículo 37 de los presentes Lineamientos, para lo cual otorgará al destinatario un plazo de hasta cinco días hábiles para su cumplimiento, atendiendo al caso particular y del posible riesgo observable.*



"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".

2. *El plazo referido en el párrafo anterior, podrá ampliarse hasta por diez días hábiles por la autoridad instructora a solicitud del destinatario, siempre que éste último manifieste mediante escrito fundado y motivado la causa de imposibilidad material o formal que le impida cumplir con el plazo mandatado inicialmente.*
3. *La solicitud de prórroga deberá presentarse por escrito en las oficinas de la autoridad instructora durante los primeros dos días del plazo otorgado, a efecto de que la misma revise la solicitud y determine lo conducente. La solicitud de prórroga no interrumpirá el plazo concedido por la autoridad.*
4. *La entrega de la información o documentación requerida se dará por cumplida en tiempo, cuando conste fecha cierta de la recepción del escrito o del correo electrónico que contenga la información respectiva. En cualquier caso y con independencia de la remisión de la información a través de herramientas tecnológicas o por medios remotos de comunicación electrónica, el original de la documentación deberá remitirse a la brevedad a la autoridad instructora, para que valore su cumplimiento, en términos de la oportunidad y el debido desahogo del requerimiento.*
5. *En caso de incumplimiento injustificado del requerimiento, se podrá solicitar el apoyo de la persona que funja como superior jerárquico, a efecto de garantizar la debida diligencia de su desahogo.*

Capítulo III

De las medidas cautelares y medidas de protección

Artículo 39. Objeto

1. *Las medidas cautelares tienen por finalidad conservar de manera provisional, la materia del procedimiento y evitar daños irreparables respecto de los supuestos previstos de manera enunciativa en el artículo 314 del Estatuto.*
2. *Según la naturaleza del asunto, dichas medidas podrán ser para mantener las cosas en el estado en el que se encuentran, con el fin de preservar la materia de la investigación o del procedimiento; o en su caso, como una medida que surge ante la posible e inminente vulneración de un derecho humano con el fin de recuperar la situación anterior a esa, en atención a la apariencia del buen derecho y el peligro en la demora, sin que ello implique algún tipo de restitución a favor de quien se benefició con la emisión de la medida.*
3. *Las medidas de protección tienen por objeto salvaguardar la integridad y la seguridad de la persona en situación de vulnerabilidad, para garantizar espacios laborales libres de violencia dentro del IEC.*



"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".

Artículo 40. Determinación de las medidas cautelares

1. *En la atención de las quejas o denuncias, la autoridad instructora, bajo su más estricta responsabilidad, podrá ordenar de manera inmediata la aplicación de las medidas cautelares, por lo que podrán ser dictadas en cualquier etapa de la tramitación de la queja o denuncia.*
2. *La autoridad deberá dictar medidas cautelares siempre que se advierta la existencia de casos graves o muy graves en los términos previstos en los artículos 314 y 315 del Estatuto, de tal manera que se evite poner en riesgo el cumplimiento de las actividades institucionales.*
3. *En caso de que no se especifique la duración de la medida cautelar, ésta subsistirá hasta en tanto la autoridad tenga elementos suficientes para decretar el cese de la misma, a fin de continuar con el cumplimiento de las actividades institucionales, previa vista a las partes involucradas por el término de 3 días hábiles, para que manifiesten lo que a su interés convenga.*

Artículo 41. Requisitos de procedencia

1. *Para la aplicación de cualquiera de las medidas cautelares, la determinación que las conceda o niegue deberá contener, por lo menos lo siguiente:*
 - a) *Disposiciones normativas que sustentan la determinación;*
 - b) *Razones por las cuales la autoridad instructora sustenta la determinación;*
 - c) *Para el efecto de que se conceda una medida, se deberá señalar expresamente que esta no prejuzga sobre la veracidad de los hechos que se investigan, ni sobre la procedencia de la queja o denuncia planteada o la responsabilidad de la persona infractora;*
 - d) *Precisar que dichas actuaciones se deberán regir por los principios a que hace referencia los presentes lineamientos; y*
 - e) *Duración.*

Artículo 42. Mínimo vital

1. *Durante la vigencia de las medidas cautelares, el personal del IEC y/o los prestadores de servicio reubicados podrán realizar todos los trámites administrativos relacionados con sus condiciones generales de trabajo o bien, derechos y obligaciones consignados en su contrato, ante la DEA, para*



"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".

garantizar el derecho de la persona materia de la medida cautelar al mínimo vital.

El contenido del derecho al mínimo vital coincide con las competencias, condiciones básicas y prestaciones sociales necesarias para que la persona pueda cubrir sus necesidades básicas.

2. *El objeto de este derecho abarca todas las medidas imprescindibles para evitar que la persona se vea reducida en su valor intrínseco como ser humano, por no contar con las condiciones materiales que le permitan llevar una existencia digna.*

Artículo 43. Determinación de las medidas de protección

1. *Con independencia de las medidas cautelares a que se refiere el artículo 315 del Estatuto, el titular de la DEAJ de oficio o a petición de parte podrá dictar las medidas de protección psicológica, de resguardo o las que estime necesarias, en favor de la persona que posiblemente resienta la conducta denunciada por violencia laboral, hostigamiento o acoso sexual o laboral.*
2. *Podrán ser dictadas en cualquier etapa de la tramitación de la queja o denuncia, siempre que se advierta la existencia de un caso grave, que ponga en riesgo la integridad de las personas quejas o denunciantes o el cumplimiento de las actividades institucionales.*

Capítulo IV

Sustanciación del procedimiento

Artículo 44. Del inicio del procedimiento

1. *El auto de inicio es la primera actuación con la que formalmente comienza el procedimiento sancionador, el cual se deberá notificar a las partes, en el plazo previsto en los artículos 310 y 335 del Estatuto y dentro del plazo de seis meses contados a partir de que la autoridad instructora tuvo conocimiento formal de la posible conducta infractora, con la finalidad de que los trabajadores cuenten con la seguridad jurídica de que, transcurrido el plazo previsto en el Estatuto, no podrán ser sometidos a ningún tipo de procedimiento sancionador y menos aún, a la imposición de una sanción por esa conducta.*
2. *Una vez notificado el auto de admisión del inicio del procedimiento sancionador, la persona probablemente infractora deberá mantener informada de manera fehaciente a la autoridad instructora de sus ausencias o realización de actividades por motivos de trabajo en lugar distinto al de su adscripción, con la*



"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".

finalidad de establecer las medidas adecuadas que permitan realizar cualquier notificación con motivo del desahogo del procedimiento referido.

- 3. La persona denunciante en su escrito inicial deberá proporcionar a la autoridad instructora su domicilio, correo electrónico o dirección que permita facilitar cualquier notificación con relación a la queja o denuncia. En caso de no ser cierto o resultar inexacto el domicilio, dirección o correo electrónico, las notificaciones se practicarán por estrados y se entenderán válidamente realizadas para todos los efectos legales el día de su realización, sin necesidad de realizar un acuerdo que autorice su realización.*
- 4. Una vez iniciado el procedimiento sancionador, la autoridad instructora deberá garantizar el derecho de audiencia y defensa de la persona probable infractora; para ello, deberá informar a la persona probable infractora de las acusaciones en su contra y le correrá traslado con la totalidad de las pruebas ofrecidas y actuaciones que se hayan realizado hasta el dictado del auto de inicio, para que manifieste lo que a su derecho convenga y, en su caso, aporte las pruebas que estime pertinentes.*

Capítulo V

De la contestación, pruebas, desahogo y alegatos

Artículo 45. Escrito de contestación

- 1. Una vez iniciado el procedimiento sancionador, la autoridad instructora deberá garantizar el derecho de audiencia y defensa de la persona probable infractora; para ello, deberá informar a la persona probable infractora de las acusaciones en su contra y le correrá traslado con la totalidad de las pruebas ofrecidas y actuaciones que se hayan realizado hasta el dictado del auto de inicio, para que manifieste lo que a su derecho convenga y, en su caso, aporte las pruebas que estime pertinentes.*
- 2. Dentro del plazo de diez días hábiles posteriores al momento en que surte efectos la notificación del auto de inicio del procedimiento sancionador, la persona probable infractora deberá presentar ante la autoridad instructora el escrito de contestación con su firma autógrafa en original y en su caso, las pruebas de descargo; pudiendo hacerlo de manera personal ante dicha autoridad, o por conducto de su superior jerárquico, quien a partir de ese momento se hará responsable de su remisión a la autoridad instructora.*
- 3. En el escrito de contestación, la persona denunciada deberá proporcionar a la autoridad instructora, su domicilio, correo electrónico y dirección que permita facilitar cualquier notificación con relación a la queja o denuncia. En caso de no ser cierto o resultar inexacto el domicilio, dirección o correo electrónico, las*



"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".

notificaciones se practicarán por estrados, y se entenderán válidamente realizadas para todos los efectos legales, sin necesidad de realizar un acuerdo que autorice su realización.

Artículo 46. De las pruebas y su desahogo

1. *En el procedimiento sancionador podrán ser ofrecidas y admitidas las pruebas siguientes:*

a) *Documentales públicas: son las expedidas por los órganos o funcionarios electorales, en el ejercicio de sus atribuciones y dentro del ámbito de su competencia; así como los expedidos por las autoridades federales, estatales y municipales, acorde a sus atribuciones y, por quienes están investidos de fe pública de acuerdo con la ley.*

Las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario sobre su autenticidad o la veracidad de los hechos consignados.

b) *Documentales privadas: son todos los demás documentos o actas que aporten las partes, siempre que resulten pertinentes y relacionados con sus pretensiones.*

c) *Técnicas: son aquellas que derivan de los descubrimientos de la ciencia, susceptibles de ser desahogadas sin necesidad de peritos y que constituyan un elemento para esclarecer los hechos de que se trate.*

El oferente deberá señalar concretamente lo que pretende acreditar, identificando a las personas, los lugares y las circunstancias de modo y tiempo que reproduce la prueba.

d) *La confesión puede ser expresa o tácita: expresa, la que se hace clara y distintamente, ya al formular o contestar el inicio del procedimiento, ya absolviendo posiciones, o en cualquier otro acto relacionado el procedimiento; tácita, la que se presume en los casos señalados por la normativa aplicable.*

De ofrecerse la prueba confesional a cargo de una Consejera o Consejero Electoral, de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva o titular de alguna Dirección Ejecutiva o Unidad Técnica del IEC, sólo será admitida si se trata de hechos propios controvertidos que no hayan sido reconocidos por el IEC y relacionados con la materia del procedimiento. Su desahogo se hará vía oficio y para ello la parte oferente de la prueba deberá presentar el pliego de posiciones correspondiente. Una vez calificadas de legales las posiciones de la autoridad, se remitirá el pliego a quien deberá absolverlas, para que en un término de cinco días hábiles conteste por escrito.



"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".

- e) *Testimonial: la parte que ofrezca este tipo de prueba deberá cumplir con los siguientes requisitos:*
- I. Nombre completo (nombre(s) y apellidos) de quienes rendirán su testimonio;*
 - II. En su caso, el cargo o puesto que ocupan dentro del IEC; y*
 - III. Para el examen de testigos, no se presentarán interrogatorios escritos. Las preguntas y las repreguntas serán formuladas verbalmente y directamente al testigo. Los hechos que les consten y guarden relación con el procedimiento sancionador sobre los que declararán de manera directa cada uno de los testigos.*
 - IV. No obstante lo dispuesto en la fracción anterior, cuando el testigo sea una Consejera o Consejero Electoral, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, o titular de una Dirección Ejecutiva o Unidad Técnica del IEC, la parte promovente, al ofrecer la prueba, deberá presentar sus interrogatorios por escrito, con las copias respectivas para las demás partes, las cuales serán puestas a su disposición en el mismo auto en que se mande recibir la prueba, para que, dentro de tres días, presenten, en el pliego cerrado, si quisieren su interrogatorio de repreguntas, a fin de que la autoridad pueda hacer su debida calificación.*

En el auto por el que se señale fecha y hora para el desahogo de esta prueba, la autoridad deberá prevenir a la oferente, con el objeto de presentar directamente a sus testigos en el lugar, día y hora que se indique para tal efecto, bajo el apercibimiento de que, de no comparecer ese día sin causa justificada, se declarará desierta ante su falta de interés. Asimismo, si así lo solicita la parte oferente, los testigos podrán ser citados a declarar por conducto de la autoridad instructora.

- f) La confesional y la testimonial también podrán ser ofrecidas y admitidas cuando versen sobre declaraciones que consten en acta levantada ante fedatario público que las haya recibido directamente de los declarantes, y siempre que estos últimos queden debidamente identificados y asienten la razón de su dicho.*
- g) Pericial: versará sobre cuestiones relativas a alguna ciencia, técnica o arte, deberá ofrecerse indicando la materia sobre la cual deberá versar, exhibiendo el cuestionario respectivo y especificando lo que pretende acreditar con la misma.*

Tienen como objetivo estudiar a fondo y examinar un hecho concreto, un comportamiento e incluso un simple objeto para poder establecer no solo las causas del mismo sino también sus consecuencias y cómo se produjo.

Si fueren más de dos personas involucradas en el procedimiento, nombrarán un perito los que sostuvieren unas mismas o similares pretensiones, y otro los que



"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".

las contradigan. Si los que deben nombrar un perito no pudieren ponerse de acuerdo, la autoridad designará uno de entre los que propongan los interesados, con independencia de poder hacerlo en los términos previstos en este lineamiento en auxilio del IEC.

- h) Inspección: puede practicarse, a petición de parte o por orden de la autoridad, con oportuna citación, cuando pueda servir para aclarar o fijar hechos relativos a la materia que se analiza y que no requieran conocimientos técnicos especiales.*

La parte que ofrezca la inspección deberá precisar el objeto materia de la misma; el lugar donde debe practicarse; los periodos que abarcará, y los objetos y documentos que deben ser examinados. Al ofrecerse la prueba, deberá hacerse en sentido afirmativo, fijando los hechos o cuestiones que se pretendan acreditar con la misma.

- i) Indicio e instrumental de actuaciones:*

Los indicios son la consecuencia que la Ley o la autoridad deducen de un hecho conocido para averiguar la verdad de otro desconocido.

La instrumental es el conjunto de actuaciones que obren en el expediente, formado por motivo del procedimiento sancionador o recurso de inconformidad.

Artículo 47. Pruebas supervenientes

- 1. En caso de ser ofrecidas pruebas supervenientes, la parte oferente deberá justificar la causa de la superveniencia a fin que la autoridad esté en posibilidad de poder determinar su procedencia, de lo contrario, no serán admitidas.*

Artículo 48. Desahogo de pruebas

- 1. La autoridad instructora deberá realizar las diligencias necesarias para el desahogo de pruebas que conforme a derecho proceda y que así lo requieran; para ello, en todos los casos, la autoridad podrá hacer uso de herramientas tecnológicas o medios remotos de comunicación electrónica y deberá resolver cualquier incidencia o escritos presentados por las partes en contra de las actuaciones practicadas o diligencias realizadas durante la instrucción y antes de que se determine el cierre de instrucción a efecto de dejar el expediente en estado de resolución.*
- 2. Las pruebas documentales se tendrán desahogadas atendiendo a su propia naturaleza.*



"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".

3. *Tratándose de las pruebas técnicas, su desahogo correrá a cargo de la parte que la ofrece, para ello, deberá proporcionar a la autoridad los medios necesarios para su desahogo, de lo contrario, se tendrá por desierta.*

Si la reproducción puede realizarse en cualquier aparato tecnológico disponible que tenga a su alcance la autoridad instructora o el personal designado para ello, se procederá a su desahogo.

4. *En el desahogo de la prueba testimonial se observará lo siguiente:*
 - I. *La o el oferente de la prueba presentará directamente a sus testigos, por lo que, en caso de no comparecer de manera justificada, la autoridad la podrá declarar desierta;*
 - II. *La autoridad procederá a recibir a los testimonios, que serán examinados por separado, en el orden que fueran ofrecidos;*
 - III. *Después de tomar la protesta de conducirse con verdad, se harán constar sus generales y se procederá a tomar su declaración;*
 - IV. *Se recibirá la declaración de tres testigos por cada hecho que se pretenda probar. Las partes presentarán sus preguntas por escrito, hasta 10 preguntas por testigo, la autoridad admitirá aquellas que tenga relación directa con el asunto de que se trata y que no se hayan hecho con anterioridad al mismo testigo o que lleven implícita la contestación;*
 - V. *Cuando la autoridad lo estime pertinente, examinará directamente al testigo;*
 - VI. *Las preguntas y las respuestas se harán constar en la diligencia, escribiéndose textualmente unas y otras;*
 - VII. *Los testigos están obligados a dar la razón de su dicho, y la autoridad deberá solicitarla, respecto a las respuestas que no la lleven ya en sí;*
 - VIII. *Las manifestaciones de las partes, objeciones o tachas a los testigos se formularán al concluir el desahogo de la prueba para su apreciación posterior por la autoridad;*
 - IX. *El acta elaborada al efecto, previa lectura, deberá ser suscrita por el testigo y por quienes intervengan en el desahogo de dicha prueba; y*
 - X. *En caso de que alguna de las partes que intervengan en esta diligencia se niegue a firmar el acta respectiva, se dejará constancia de esta circunstancia, para los efectos de la valoración de la prueba.*



"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".

5. *En el desahogo de la prueba pericial se observará lo siguiente:*

- I. *El día de la audiencia se presentarán las partes y la o el perito designado por la autoridad;*
- II. *La o el perito protestará desempeñar su cargo con arreglo a la ley e inmediatamente rendirá su dictamen, a menos que por causa justificada soliciten se señale nueva fecha para rendir su dictamen;*
- III. *Las partes podrán hacer a la o el perito las preguntas que juzguen convenientes;*
- IV. *La autoridad podrá pedir a los peritos, todas las aclaraciones que estime conducentes y, de ser el caso, exigirles la práctica de nuevas diligencias;*
- V. *Para el caso de desacuerdo en los dictámenes que presenten los peritos de las partes, se podrá proponer la opinión de un tercero, quien no está obligado a adoptar alguna de las opiniones de los otros peritos. Para ello, la autoridad concederá un plazo de tres días hábiles común a las partes, para adicionar el cuestionario con lo que les interesa;*
- VI. *Los peritos se sujetarán, en su dictamen, a las bases que, en su caso, dije la normatividad aplicable; y*
- VII. *Los honorarios de cada perito serán pagados por la parte que lo nombró, o que, en su caso, hubiere nombrado la autoridad; los honorarios del tercero, los efectuarán ambas partes.*

De estimarlo conveniente para el esclarecimiento de los hechos, la autoridad podrá designar al perito que corresponda para el desahogo de una diligencia, de la lista de peritos aprobador por el Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

6. *Admitida la prueba de inspección, la autoridad señalará día, hora y lugar para su desahogo, observando las reglas siguientes:*

- I. *La prueba se deberá ceñir estrictamente a lo ordenado;*
- II. *Se requerirá poner a la vista los documentos y objetos que deben inspeccionarse o practicar su reconocimiento;*
- III. *Las partes y sus apoderados pueden concurrir a la diligencia de inspección y formular objeciones y observaciones que estimen pertinentes; y*



"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".

- IV. *De la diligencia se elaborará un acta circunstanciada, que firmarán las personas que en ella intervengan y la cual se agregará al expediente, previa razón que se deje en autos.*

Artículo 49. Alegatos y cierre de instrucción

1. *Concluida la audiencia de desahogo de pruebas, comparezcan o no las partes, la autoridad instructora les dará vista por el plazo de cinco días hábiles, para el supuesto que deseen expresar alegatos adicionales a los que ya obren en el expediente.*
2. *Dentro del plazo previsto en el párrafo anterior, las partes podrán remitir sus alegatos a través de correo electrónico, los cuales serán agregados al expediente, hecho lo anterior, de no existir diligencia pendiente por desahogar, ni escrito por acordar, la autoridad instructora emitirá auto que determine el cierre de instrucción, para los efectos previstos en el artículo 347 del Estatuto.*
3. *Si con posterioridad al cierre de instrucción se presentaren escritos o promociones, la autoridad instructora las agregará al expediente, a fin de que, en su caso, la autoridad determine lo que en derecho proceda.*
4. *La notificación de los autos a que se refiere el presente artículo se realizará vía electrónica, observando las reglas previstas en estos lineamientos, sin embargo, en caso de que así se requiera, la autoridad podrá hacer la notificación por la vía que considere que dará mayor efectividad de la misma.*

Capítulo VI

De la etapa de resolución

Artículo 50. Contenido de la resolución

1. *La resolución del procedimiento sancionador deberá contener al menos:*
 - a) *Lugar y fecha de emisión;*
 - b) *Nombre completo (nombre(s) y apellidos) de las partes;*
 - c) *Antecedentes;*
 - d) *Argumentos de hecho y de derecho para sostener el sentido de la resolución;*
 - e) *En su caso, la individualización de las sanciones, conforme a lo establecido en el artículo 472 del Estatuto;*



"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".

- f) *Los puntos resolutivos; y*
- g) *Nombre y firma de la autoridad resolutora.*

Artículo 51. El no inicio y sobreseimiento del procedimiento sancionador

1. *La autoridad instructora determinará no iniciar el procedimiento sancionador en términos de lo dispuesto en los artículos 324 y 325 del Estatuto.*
2. *Cuando se sobrevenga alguna de las causales de sobreseimiento establecidas en el artículo 326 del Estatuto, la autoridad instructora emitirá el auto de sobreseimiento correspondiente.*
3. *De igual manera, con relación a la fracción III, del artículo 324 del Estatuto, el desistimiento puede ser ratificado ante cualquiera de las autoridades que conoce de los procedimientos del Libro Cuarto del Estatuto. Asimismo, el desistimiento puede ser contemplado desde la simple manifestación de la citada voluntad, realizada a través de correo electrónico.*

Título Sexto

Del recurso de inconformidad

Artículo 52. Competencia

1. *Las autoridades facultadas para conocer los recursos de inconformidad son la Junta General Ejecutiva y el Consejo General, ambas del IEC.*
2. *La primera, además de conocer las impugnaciones que se presenten para controvertir las resoluciones emitidas por la autoridad resolutora en el procedimiento sancionador, discutirá y, en su caso, aprobará el proyecto de resolución propuesto por la Dirección Ejecutiva o Unidad Técnica que integre la Junta General Ejecutiva del IEC designada por la DEAJ.*

Para realizar las designaciones por parte de la DEAJ, a que se hacen referencia en el párrafo que antecede, la DEAJ designará, tomando en cuenta las capacidades disponibles y la carga de trabajo, a una de las Direcciones Ejecutivas o Unidades Técnicas que integran la Junta General Ejecutiva, para que elabore el proyecto de auto de admisión, de desechamiento y, en su caso, el proyecto de resolución de fondo que en Derecho corresponda.

Por lo que hace a la remisión del expediente, la determinación de conexidad entre escritos, y la admisión y desahogo de pruebas en el recurso de inconformidad, se deberá tomar en cuenta lo establecido en el artículo 362 del Estatuto.



"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".

3. *El Consejo General conocerá y en su caso, aprobará el proyecto de resolución elaborado por la Dirección Ejecutiva o Unidad Técnica que integra la Junta General Ejecutiva designada por la DEAJ, que someta a su consideración el Secretario Ejecutivo.*
4. *El recurso de inconformidad podrá interponerse ante el órgano desconcentrado de su adscripción o, en su caso, directamente ante la Oficialía de Partes del IEC, dentro de los diez días hábiles siguientes al que surta efectos la notificación de la determinación que se recurra.*
5. *Cuando así lo estime pertinente, quien interponga un recurso de inconformidad, podrá presentar el escrito de impugnación y sus anexos, en formato digital a través de herramientas tecnológicas o por medios remotos de comunicación electrónica, en los que deberá constar la firma autógrafa de quien lo promueve.*
6. *El original de la documentación y anexos digitalizados, se deberán remitir a la oficialía de partes del IEC, dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir de la fecha en que se presentó a través de medios electrónicos. Dicha documentación, deberá coincidir en su totalidad con la enviada por la referida vía.*
7. *El agotamiento del presente medio de impugnación es obligatorio a fin de observar el principio de definitividad que rige en la materia.*
8. *En los recursos de inconformidad en los que el Secretario Ejecutivo es el encargado de la sustanciación, también le corresponderá determinar lo conducente en los casos no previstos por el Estatuto y los presentes Lineamientos.*

Artículo 53. Reglas de turno

1. *En los casos de competencia de la Junta y en atención a lo previsto en el numeral 2, del artículo 52 de los presentes Lineamientos, la DEAJ designará, tomando en cuenta las capacidades disponibles y la carga de trabajo, a una de las Direcciones Ejecutivas o Unidades Técnicas que integran la Junta General Ejecutiva del IEC, para que elabore el proyecto de resolución que en Derecho corresponda.*

TRANSITORIOS

PRIMERO. *Los presentes lineamientos entrarán en vigor una vez que los mismos sean aprobados por el Consejo General del IEC.*



"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".

SEGUNDO. *Los asuntos que se encuentren en trámite a la fecha de entrada en vigor de los presentes lineamientos continuarán hasta su conclusión en los términos y las disposiciones establecidas en el momento de su inicio y en términos de lo dispuesto en el Estatuto vigente.*

TERCERO. *Se deja sin efectos la designación de las autoridades competentes del Procedimiento Laboral Disciplinario para los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de Coahuila, aprobado mediante el Acuerdo IEC/CG/005/2017 del Consejo General del IEC.*

CUARTO. *En atención a lo dispuesto en el artículo 465 del Estatuto, el Instituto Electoral de Coahuila, deberá informar a través del órgano de enlace a la Dirección Jurídica del INE, dentro de los primeros cinco días de cada mes, el seguimiento y estado procesal que guarden las denuncias presentadas en contra del personal del OPLE."*

SEGUNDO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al momento de la aprobación del presente acuerdo.

TERCERO. Infórmese a la Dirección Jurídica del Instituto Nacional Electoral, a través del Órgano de Enlace, el contenido del presente acuerdo.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y difúndase a través del portal de internet del Instituto Electoral de Coahuila.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Política Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.


GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARIAS
CONSEJERA PRESIDENTA


FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

La presente foja corresponde al acuerdo número IEC/CG/138/2021
 Instituto Electoral de Coahuila



"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".

IEC/CG/139/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, POR EL QUE SE APRUEBA EL PROGRAMA DE INCENTIVOS PARA EL PERSONAL DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA.

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Extraordinaria de fecha primero (1°) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por Unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, emite el acuerdo por el cual se aprueba el Programa de Incentivos para el Personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de Coahuila, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El diez (10) de febrero del dos mil catorce (2014), fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El día veintitrés (23) de mayo del dos mil catorce (2014), se publicó en el Diario oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.
- III. El veintidós (22) de septiembre del dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número 126 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral y se crea el Instituto Electoral de Coahuila.



"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".

- IV. El treinta (30) de octubre del dos mil quince (2015), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG905/2015 a través del cual aprobó la designación de la Consejera Presidenta y las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del estado de Coahuila.
- V. El tres (03) de noviembre del dos mil quince (2015), en acto solemne la Consejera Presidenta y las y los Consejeros Electorales del Organismo Público Local Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza rindieron la protesta de Ley, de conformidad con la normatividad aplicable, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila, así mismo el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila aprobó el acuerdo número 01/2015, mediante el cual se tuvo por formalmente instalado el Consejo General del mencionado.
- VI. El primero (01) de agosto del dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 518 mediante el cual se expide el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- VII. El treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciocho (2018), en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG1369/2018, a través del cual aprobó, entre otras cosas, la designación de la Consejera Electoral Mtra. Beatriz Eugenia Rodríguez Villanueva y los Consejeros Electorales Mtro. Juan Antonio Silva Espinoza, y Mtro. Juan Carlos Cisneros Ruiz, como integrantes del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, rindiendo protesta de ley el día tres (03) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).
- VIII. El día catorce (14) de noviembre del dos mil dieciocho (2018), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, aprobó el acuerdo número IEC/CG/163/2018, relativo a la integración de las Comisiones y Comités del Máximo Órgano de Dirección de este Organismo Electoral.
- IX. En fecha ocho (08) de julio de dos mil veinte (2020), mediante el acuerdo INE/CG162/2020, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó una reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, en el que en su artículo décimo quinto



"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".

transitorio estableció que, *Los Lineamientos referidos en el Libro Quinto del presente Estatuto serán desarrollados por la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional en un plazo no mayor a los dos meses a partir de que el lineamiento respectivo para el sistema del INE haya sido aprobado. Dichos Lineamientos son: Los Lineamientos para incentivos.*

- X. El día primero (1º) de octubre de dos mil veinte (2020), se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, entre otros, el Decreto 741 por el que se reformaron diversas disposiciones del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XI. En fecha treinta (30) de diciembre de dos mil veinte (2020), mediante acuerdo número IEC/CG/164/2020, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, modificó la integración de las Comisiones y Comités del máximo órgano de dirección.
- XII. El pasado ocho (08) de enero de dos mil veintiuno (2021), en reunión de la Comisión del Servicio Profesional Electoral del Instituto Electoral de Coahuila, se tomó el acuerdo de que, a partir de ese día, el Mtro. Juan Antonio Silva Espinoza, se desempeñara como Presidente de la referida Comisión.
- XIII. El diecinueve (19) de marzo de dos mil veintiuno (2021), la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, mediante el acuerdo INE/JGE53/2021, aprobó los Lineamientos para el otorgamiento de incentivos al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.
- XIV. El dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG374/2021, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Licda. Madeleyne Ivett Figueroa Gámez, como Consejera Electoral del Instituto Electoral de Coahuila, rindiendo protesta de ley el día diecisiete (17) de abril de dos mil veintiuno (2021).
- XV. En fecha diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021), mediante el Oficio No. IEC/DEVIO/1584/2021, el Órgano de Enlace para atender los asuntos



"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".

del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de Coahuila, remitió a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral, el Proyecto de Programa de Incentivos para los integrantes del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de Coahuila, para efectos administrativos señalados en el inciso d) del artículo 12 de los Lineamientos para el otorgamiento de incentivos al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.

- XVI. El treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021), se recibieron diversas observaciones por parte de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral, al Proyecto de Programa de Incentivos para los integrantes del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de Coahuila.

En la misma fecha, el Órgano de Enlace para atender los asuntos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de Coahuila, sostuvo una reunión de trabajo con personal de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral, en la cual se dio cuenta de las observaciones realizadas al citado Proyecto, y la forma en que se deberían de atender.

- XVII. El pasado tres (03) de agosto de dos mil veintiuno (2021), a través del Oficio No. IEC/DEVIO/23710/2021, el Órgano de Enlace para atender los asuntos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de Coahuila, remitió a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de Coahuila, el Proyecto de Programa de Incentivos para los integrantes del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de Coahuila con las observaciones debidamente atendidas.

- XVIII. El pasado once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021), mediante el Oficio INE/DESPEN/DPEP/397/2021, suscrito por la Licda. Carmen Gloria Pumarino Bravo, Directora de Profesionalización, Evaluación y Promoción de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral, se otorgó el visto bueno al Programa de Incentivos para los



"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".

integrantes del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de Coahuila.

- XIX. En fecha veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021), la Comisión del Servicio Profesional Electoral del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el Dictamen por el cual se aprueba el Programa de Incentivos para el Personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de Coahuila.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que, conforme al artículo 41, Base V, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la mencionada norma fundamental, que ejercerán funciones en las materias de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos, educación cívica, preparación de la jornada electoral, impresión de documentos y la producción de materiales electorales, escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales, cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo, resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos, organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local, todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y las que determine la ley.

Asimismo, el apartado D de la citada Base V del artículo 41 constitucional, refiere que el Servicio Profesional Electoral Nacional comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional Electoral y de los OPLE de las entidades federativas en materia electoral, a la vez que concede al Instituto Nacional Electoral la organización y funcionamiento del Servicio, integrado por una función ejecutiva y una función técnica.

SEGUNDO. Que, de los artículos 116, fracción IV, inciso c), numeral 1º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, de la Ley General



"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".

de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 333 y 334 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se desprende que la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, siendo el Consejo General su órgano superior de dirección, integrado por un consejero presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto, y por un representante de cada partido político y por el secretario ejecutivo, con derecho a voz únicamente, teniendo por objeto, entre otros, el vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana.

TERCERO. Que, el artículo 30, párrafo 3, en concordancia con el artículo 202, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establecen que el Instituto Nacional Electoral ejercerá la rectoría del Servicio Profesional Electoral Nacional de los OPLE y regulará su organización, funcionamiento y aplicación de los mecanismos referentes a la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos que pertenezcan al Servicio Profesional Electoral Nacional.

CUARTO. Que, de conformidad con los artículos 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan los Partidos Políticos y los Ciudadanos. Dicha función estatal se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

QUINTO. Que, el artículo 310 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que el Instituto, en su ámbito de competencia, tendrá por objeto, entre otros, el de contribuir al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento de las convicciones humanistas, sociales y democráticas del Estado Constitucional de Derecho; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema



"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".

de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y vigilar el cumplimiento de sus deberes; y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.

SSEXTO. Que el artículo 357, inciso c) del Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza establece que la Comisión del Servicio Profesional Electoral tiene entre otras atribuciones la de observar lo dispuesto por el Estatuto del Servicio Profesional Electoral para la integración de la estructura orgánica del Instituto.

SÉPTIMO. Que el artículo 438 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa menciona los incentivos son los reconocimientos, beneficios o remuneraciones, individuales o colectivos, que el OPLE podrá otorgar a las y los miembros del Servicio que cumplan con los méritos y requisitos establecidos.

OCTAVO. Que el artículo 439 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa señala que el otorgamiento de incentivos estará supeditado al presupuesto disponible y se basará en los principios de méritos y de igualdad de oportunidades. Los incentivos serán independientes de la promoción en rangos, así como de las remuneraciones correspondientes al cargo o puesto que ocupe.

NOVENO. Que, el artículo 440 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, señala que el Órgano Superior de dirección de cada OPLE aprobará los tipos de incentivos, sus características, los méritos y requisitos para su obtención, el tipo de reconocimientos, beneficios, remuneraciones, criterios de desempate con perspectiva de igualdad de género, así como los procedimientos correspondientes. La entrega de incentivos estará condicionada a que la o el miembro del Servicio se mantenga en el OPLE al momento de su otorgamiento por la Junta Ejecutiva del OPLE o en su defecto, por el órgano superior de dirección.

DÉCIMO. Que, el artículo 441 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, establece que el Órgano de Enlace de los OPLE determinará el cumplimiento de los requisitos para su otorgamiento.



"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".

DÉCIMO PRIMERO. Que el artículo 2 de los Lineamientos para el otorgamiento de incentivos al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales (Lineamientos), señala que se entenderá por Programa de Incentivos el documento elaborado por el OPLE, en el que se describe los tipos de inventivos y los recursos económicos que se asignará a cada uno de ellos, así como los criterios, requisitos y procedimientos a seguir para su otorgamiento, en apego a lo dispuesto en el Estatuto y en los Lineamientos, respecto a un ejercicio valorado.

DÉCIMO SEGUNDO. Que, el inciso b) del artículo 13 de los Lineamientos, establece que corresponderá al Órgano Superior de Dirección de los OPLE, aprobar el programa de incentivos del OPLE, previo visto bueno de la DESPEN.

DÉCIMO TERCERO. Que, el inciso b) del artículo 14 de los Lineamientos, menciona que corresponderá a la Comisión de Seguimiento de los OPLE, conocer y autorizar la presentación al Órgano Superior de Dirección, del programa de incentivos del OPLE, previo visto bueno de la DESPEN.

DÉCIMO CUARTO. Que, los incisos d) y e) del artículo 15 de los Lineamientos, refieren que corresponderá al Órgano de Enlace, someter a consideración de la DESPEN el programa de incentivos; y someter a aprobación del Órgano Superior de Dirección el programa de incentivos, una vez que cuente con el visto bueno de la DESPEN.

DÉCIMO QUINTO. Que, como ya se hizo referencia, en fecha once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021), mediante el Oficio INE/DESPEN/DPEP/397/2021, suscrito por la Licda. Carmen Gloria Pumarino Bravo, Directora de Profesionalización, Evaluación y Promoción de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral, se otorgó el visto bueno al Programa de Incentivos para los integrantes del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de Coahuila, con el objeto de que la Comisión de Seguimiento y el Órgano Superior de Dirección de este Instituto, estén en posibilidad de ejercer las atribuciones de aprobación que le confiere la normativa aplicable.

DÉCIMO SEXTO. Que, en este sentido, el Programa de Incentivos para el Personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de Coahuila, mismo que se anexa al presente acuerdo y forma parte integral del mismo, contempla el



"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".

otorgamiento de incentivos para los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional adscritos a este Instituto Electoral de Coahuila, en 4 modalidades distintas:

- a) Rendimiento (anual): Es el estímulo al cual podrá aspirar el personal del Servicio que cumpla con los requisitos establecidos en los Lineamientos y en el Programa, y que tiene el propósito de reconocer los méritos registrados en el desempeño de sus funciones durante el ejercicio valorado;
- b) Por la obtención de grados académicos (anual, en su caso): Es el beneficio a la cual podrá aspirar el personal del Servicio, que obtenga un grado académico durante el ejercicio valorado;
- c) Por excelencia en el desempeño (trianual): Es el beneficio que obtiene el miembro del Servicio que obtenga la mayor calificación trianual en la evaluación del desempeño; y
- d) Por evaluación de competencias (anual): Es la retribución que obtienen los miembros del Servicio que obtengan la mejor calificación derivada de la evaluación de competencias correspondiente al periodo a evaluar.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que asimismo el Programa de Incentivos para el Personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de Coahuila, establecen los recursos económicos o en especie previstos para su otorgamiento; principios, criterios y políticas que rigen la entrega de incentivos; tipos de incentivos; requisitos y criterios para el otorgamiento de incentivos; criterios de desempate a aplicar; consideraciones particulares; y criterios para determinar los montos de cada tipo de incentivo.

DÉCIMO OCTAVO. Que una vez que el referido Programa de Incentivos para el personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de Coahuila, fue revisado y avalado por el personal de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral, esta Comisión del Servicio Profesional Electoral estima conveniente la aprobación del mismo.

Por los motivos y consideraciones antes expuestos, y con lo dispuesto en los artículos 41, Base V, apartados C y D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;



"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".

30, párrafo tercero, 99, 116 fracción IV inciso c) numeral 1, y 202 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27 numeral 5 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 310, 333, 334 y 357 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 438, 439, 440 y 441 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa; y 2, 13, 14 y 15 de los Lineamientos para el otorgamiento de incentivos al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales incentivos a los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema OPLE, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

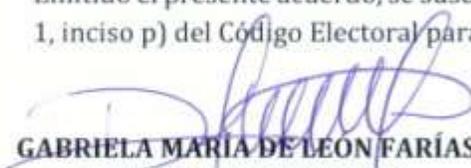
PRIMERO. Se aprueba el Programa de Incentivos para el personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de Coahuila, mismo que se anexa y forma parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Notifíquese, a través del Órgano de Enlace para atender los asuntos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de Coahuila, a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, el contenido del presente Acuerdo.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y difúndase a través del portal de internet del Instituto Electoral de Coahuila.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Política Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.


GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARIÁS
CONSEJERA PRESIDENTA




FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

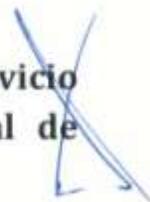
La presente foja corresponde al acuerdo número IEC/CG/139/2021

Instituto Electoral de Coahuila

Programa de Incentivos para los integrantes del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de Coahuila



Programa de Incentivos para el personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de Coahuila



**Programa de Incentivos para los integrantes del Servicio Profesional
Electoral Nacional del Instituto Electoral de Coahuila**

1. Introducción.....	3
2. Antecedentes del programa de incentivos.....	3
3. Glosario.....	4
4. Normativa del OPLE aplicable al programa de incentivos	6
5. Recursos económicos o en especie previstos para su otorgamiento (en su caso alternativas al no disponer de los recursos previstos).....	7
6. Principios, criterios y políticas que rigen la entrega de incentivos.	7
7. Tipos de incentivos.	9
8. Requisitos y criterios para el otorgamiento de incentivos.....	10
9. Criterios de desempate a aplicar	13
10. Consideraciones particulares.....	14
11. Criterios para determinar los montos de cada tipo de Incentivo.....	16



Programa de Incentivos para los integrantes del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de Coahuila

1. Introducción

El Instituto Electoral de Coahuila, desde el año 2017, cuenta con plazas que pertenecen al Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema OPLE, quienes buscan, a través de diversos mecanismos, construir una carrera profesional electoral que permita la polifuncionalidad, la formación permanente, la superación continua y flexible, en la que se reconozca el trabajo del personal del Servicio, razón por la cual las vías, procedimientos y mecanismos del Servicio, deben encaminarse a consolidar el desarrollo óptimo de dicha carrera.

Entre los mecanismos previamente referidos que contemplan la Ley y el Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal de la Rama Administrativa para regular la operación del Servicio Profesional Electoral Nacional se identifica el otorgamiento de incentivos como medio para reconocer el desempeño destacado de los miembros. Los cuales son los reconocimientos, beneficios o retribuciones, individuales o colectivos, que se podrá otorgar al personal del Servicio del OPLE que cumplan con los requisitos establecidos.

De conformidad con el Estatuto, el otorgamiento de incentivos estará supeditado al presupuesto disponible y se basará en los principios de méritos y de igualdad de oportunidades. Los incentivos son independientes de la promoción en rangos, así como de las remuneraciones correspondientes al cargo o puesto que ocupe cada miembro.

Es por ello que, en el presente Programa de incentivos, se asentará, entre otras cuestiones, lo relacionado con los recursos económicos o en especie que se observarán para su otorgamiento; los principios, criterios y políticas que rigen la entrega de incentivos; los tipos de incentivos que se proponen, sus principales características como nombre, monto; los requisitos y criterios para el otorgamiento de incentivos; y los criterios de desempate a aplicar.

2. Antecedentes del programa de incentivos

- I. El 18 de agosto de 2016, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, mediante el Acuerdo INE/JGE188/2016, aprobó los Lineamientos, mismos que tienen por objeto regular el procedimiento con el que deberá efectuarse el otorgamiento de incentivos a personal del Servicio del sistema de los OPLE.

Programa de Incentivos para los integrantes del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de Coahuila

- II. En fecha 08 de junio de 2018, la Comisión del Servicio Profesional Electoral del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el Acuerdo por el que se aprobó el Programa de Anual de Incentivos 2019, para los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional adscritos a cargos y puestos del Instituto Electoral de Coahuila.
- III. El 08 de julio de 2020, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG162/2020, aprobó la reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2020, entrando en vigor al día hábil siguiente de su publicación. En razón de lo anterior, el Estatuto vigente en su artículo décimo quinto Transitorio establece lo siguiente:

"Décimo quinto. Los Lineamientos referidos en el Libro Quinto del presente Estatuto serán desarrollados por la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional en un plazo no mayor a los dos meses a partir de que el lineamiento respectivo para el sistema del INE haya sido aprobado. Dichos Lineamientos son:

...

b) *Lineamientos para incentivos.*

...

- IV. El 21 de enero de 2021, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral aprobó mediante acuerdo INE/JGE08/2021, los Lineamientos en materia de incentivos aplicables al Sistema INE.
- V. En fecha 19 de marzo de 2021, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo INE/JGE53/2021, por el cual aprobó los Lineamientos para el otorgamiento de incentivos al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.

3. Glosario

- I. **Ciclo trianual:** Periodo de tres años, definido en función de la celebración de procesos electorales federales.

**Programa de Incentivos para los integrantes del Servicio Profesional
Electoral Nacional del Instituto Electoral de Coahuila**

- II. **Comisión de Seguimiento:** Comisión de Seguimiento al Servicio en cada OPLE.
- III. **DESPEN:** Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- IV. **Estatuto:** Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.
- V. **Evaluación del aprovechamiento del programa de formación:** Es el instrumento que permite medir y calificar el conocimiento adquirido y el desarrollo de las habilidades, competencias y aptitudes.
- VI. **Evaluación del desempeño:** Es el instrumento institucional mediante el cual se valora en qué medida las o los miembros del Servicio ponen en práctica los conocimientos y competencias inherentes a su cargo o puesto en el cumplimiento de sus funciones.
- VII. **IEC:** Instituto Electoral de Coahuila.
- VIII. **Lineamientos:** Lineamientos para el otorgamiento de incentivos al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema de los OPLE.
- IX. **MSPEN:** Es la persona que ingresó al Servicio, obtuvo su nombramiento en una plaza presupuestal y se desempeña de manera exclusiva en un cargo o puesto del Servicio en los términos del Estatuto.
- X. **Niveles:** Es la clasificación de cargos y puestos que se establece para jerarquizar u ordenar la estructura del Servicio.
- XI. **Órgano de Enlace:** Estructura básica de cada OPLE que atiende los asuntos del Servicio en los términos del Estatuto.
- XII. **Órgano Superior de Dirección:** Consejo General del IEC.
- XIII. **Procedimiento Laboral Sancionador.** Es la serie de actos desarrollados por las partes, las autoridades competentes y terceros, dirigidos a determinar posibles conductas y, en su caso, la imposición de sanciones a las personas

Programa de Incentivos para los integrantes del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de Coahuila

denunciadas cuando se incumplan las obligaciones y se acrediten prohibiciones a su cargo o infrinjan las normas previstas en la Constitución, la Ley, el Estatuto, reglamentos, acuerdos, convenios, circulares, lineamientos y demás normativa que emitan los órganos competentes del Instituto, sin perjuicio de lo establecido respecto a otro tipo de responsabilidades.

- XIV. **Programa de incentivos.** Programa de Incentivos para los integrantes del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de Coahuila.
- XV. **Programa de Formación:** Conjunto de actividades continuas que preparan a la o el miembro del Servicio para desarrollarse en distintos cargos o puestos de la función electoral y con ello adquirir un perfil multifuncional, privilegiando el desarrollo de competencias, conforme a un plan curricular específico.
- XVI. **Recurso de inconformidad:** Es el medio de defensa que se puede interponer para controvertir las resoluciones emitidas por las autoridades instructora y resolutoria y tiene por objeto revocar, modificar o confirmar los actos o resoluciones impugnadas.
- XVII. **Separación del Servicio:** Es el acto mediante el cual la o el miembro del Servicio deja de pertenecer a éste de manera temporal o definitiva.
- XVIII. **Servicio:** Servicio Profesional Electoral Nacional.
- XIX. **Titularidad:** Reconocimiento institucional de una categoría con base en la acreditación del desempeño y la formación profesional, en un cargo o puesto de un nivel en la estructura del Servicio. Habrá tantas titularidades como niveles en la estructura

4. Normativa del OPLE aplicable al programa de incentivos

La normatividad aplicable al Programa de Incentivos para los integrantes del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de Coahuila, será:

- Artículos 438, 439, 440 y 441 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.

Programa de Incentivos para los integrantes del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de Coahuila

- Artículos 332, 344, 353 inciso a), 357, 393 y 422 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- Lineamientos para el otorgamiento de incentivos al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.

5. Recursos económicos o en especie previstos para su otorgamiento (en su caso alternativas al no disponer de los recursos previstos)

Para el otorgamiento de incentivos a las y los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema OPLE, el Instituto Electoral de Coahuila, contará con los recursos económicos que tenga a bien aprobar el Consejo General, en el ejercicio correspondiente.

En caso de no contar con recursos suficientes para el otorgamiento de los incentivos, se podrá entregar a manera de beneficios a las y los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional que contempla el artículo 18 de los Lineamientos para el otorgamiento de incentivos al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, a saber, días de descanso y/o trabajo a distancia.

6. Principios, criterios y políticas que rigen la entrega de incentivos.

De conformidad con el artículo 6 de los Lineamientos, los principios que rigen los procedimientos para otorgar los incentivos son:

- I. Igualdad de oportunidades;
- II. Reconocimiento al mérito y a la trayectoria;
- III. Proporcionalidad; y
- IV. Equidad.

Por otro lado, el artículo 7 de los referidos Lineamientos, señala que las políticas y criterios que rigen los procedimientos para otorgar incentivos son los siguientes:

**Programa de Incentivos para los integrantes del Servicio Profesional
Electoral Nacional del Instituto Electoral de Coahuila**

- I. Podrá ser elegible para el otorgamiento de cada tipo de incentivos el personal del Servicio que haya sido evaluado en el ejercicio valorable bajo los criterios establecidos en los propios lineamientos y en este programa de incentivos;
- II. La determinación del monto, tipo y cantidad de incentivos estarán supeditados a la disponibilidad presupuestal del IEC en el ejercicio de otorgamiento;
- III. Las retribuciones con carácter de incentivo que reciba el personal del Servicio por un ejercicio valorado no podrán ser superiores al equivalente a dos veces su sueldo mensual bruto, conforme al tabulador del IEC;
- IV. No se otorgará incentivo al personal del Servicio que sea sancionado, en términos del artículo 474 del Estatuto, con una falta calificada como grave o muy grave durante el ejercicio valorable.
- V. Tratándose del personal del Servicio sujeto a un procedimiento laboral sancionador o administrativo durante el ejercicio valorable, la entrega del incentivo estará condicionada a que la resolución definitiva sea absolutoria o que la falta no sea calificada como grave o muy grave;
- VI. No se otorgará incentivo al personal del Servicio que repruebe alguno de los periodos académicos o módulos del programa de formación o, en su caso, las actividades de capacitación obligatorias durante el ejercicio valorado;
- VII. De acuerdo con la previsión presupuestal, el Consejo General del IEC, a propuesta del Órgano de Enlace y previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento, aprobará tanto la entrega de incentivos correspondientes a un ejercicio valorable, como la que derive, en su caso, de la reposición en la evaluación del desempeño o de resolución absolutoria.
- VIII. La transparencia y la máxima publicidad orientarán los procedimientos para el otorgamiento de incentivos; y
- IX. Los incentivos serán independientes de las promociones en rango, así como de las remuneraciones correspondientes al cargo o puesto que ocupe el personal del Servicio del OPLE.

**Programa de Incentivos para los integrantes del Servicio Profesional
Electoral Nacional del Instituto Electoral de Coahuila**

7. Tipos de incentivos.

1. Incentivo por Rendimiento

El artículo 26 de los Lineamientos establece:

"Artículo 26. El incentivo por rendimiento es el estímulo al cual podrá aspirar el personal del Servicio que cumpla con los requisitos establecidos en los presentes lineamientos y que tiene el propósito de reconocer los méritos registrados en el desempeño de sus funciones durante el ejercicio valorado"

Se otorgará lo correspondiente a veinte (20) días de sueldo bruto del Miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional que resulte ganador del presente incentivo, de conformidad con el nivel tabular vigente que cuente cada uno.

En caso de no contar con recursos presupuestales para el otorgamiento del presente incentivo, el acreedor del incentivo se le otorgará el beneficio consistente en 5 días de descanso con goce de sueldo.

2. Incentivo por la obtención de grados académicos

El artículo 37 de los Lineamientos señala:

"Artículo 37. El personal del Servicio que obtenga un grado académico podrá recibir una retribución y/o beneficio."

Se otorgará un beneficio consistente en cinco (5) días de descanso con goce de sueldo.

3. Incentivo por excelencia en el desempeño

El artículo 44 de los Lineamientos refiere:

"Artículo 44. El personal del Servicio que obtenga la mayor calificación trianual en la evaluación del desempeño ya sea tomando como referencia la totalidad del personal del Servicio de cada OPLE o bien, por nivel de cargo o puesto, según sea el caso, será acreedor al incentivo por excelencia en el desempeño"

Programa de Incentivos para los integrantes del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de Coahuila

Se otorgará un beneficio en especie consistente en una computadora portátil (laptop) con un valor de hasta \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 MN), al MSPEN que obtenga la mayor calificación en la evaluación trianual del desempeño, de la totalidad del personal del Servicio evaluado.

En caso de no contar con recursos presupuestales para el otorgamiento del presente incentivo, el acreedor del incentivo se le otorgará el beneficio consistente en 5 días de trabajo a distancia.

4. Incentivo por evaluación de competencias

El artículo 48 de los Lineamientos, señala que *los OPLE podrán proponer en su programa de incentivos cualquier otro tipo de incentivo diferente y adicional a los establecidos en estos lineamientos, siempre y cuando garantice que en su otorgamiento se cumpla con lo dispuesto en los artículos 6 y 7 de estos lineamientos.*

El Incentivo por evaluación de competencias, se otorgará a manera de beneficio, a aquellos MSPEN que obtengan la mejor calificación derivado de la evaluación de competencias correspondiente al periodo a evaluar. Este incentivo, se entregará de manera anual, entre la totalidad de los MSPEN que hayan sido evaluados.

Se otorgará lo correspondiente a diez (10) días de sueldo bruto del Miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional que resulte ganador del presente incentivo, de conformidad con el nivel tabular vigente que cuente cada uno.

En caso de no contar con recursos presupuestales para el otorgamiento del presente incentivo, el acreedor del incentivo se le otorgará el beneficio consistente en 3 días de descanso con goce de sueldo.

8. Requisitos y criterios para el otorgamiento de incentivos.

1. Incentivo por rendimiento

- Para la entrega de este incentivo, se deberá tomar en cuenta el 20% de los MSPEN que hayan sido evaluados y obtenido las mejores calificaciones.

**Programa de Incentivos para los integrantes del Servicio Profesional
Electoral Nacional del Instituto Electoral de Coahuila**

- Los MSPEN deberán tener las más altas calificaciones, de 0 a 10, considerando la ponderación de los siguientes factores:
 - I. La calificación anual de la evaluación del desempeño del ejercicio valorado, que tendrá una ponderación del 50%;
 - II. La calificación final promedio que obtenga el personal del Servicio en el periodo o los periodos académicos del programa de formación cursados en el ejercicio valorado, que tendrá una ponderación del 35%. Si a los MSPEN no les correspondiera cursar periodo académico en el ejercicio valorado, se tomarán en cuenta los resultados alcanzados en el ejercicio valorado inmediato anterior;
 - III. La calificación final promedio de las actividades de capacitación obligatorias realizadas en el ejercicio valorado, que tendrá una ponderación del 15%. Si no se hubiera cursado actividades de capacitación en el ejercicio valorado, se tomarán en cuenta los resultados alcanzados en el ejercicio valorado inmediato anterior; y
 - IV. En el supuesto de que el personal del Servicio no cuente con calificación del programa de formación o bien, del mecanismo de capacitación, la calificación con la que sí cuente será ponderada al 50%. Si el MSPEN careciera de dos o más factores a ponderar, no será considerado para el otorgamiento de incentivos.

- Los MSPEN que se ubiquen en el 20% de las calificaciones más altas de la totalidad de miembros evaluados, y se encuentren dentro del supuesto contemplado en la fracción V del artículo 7 de los Lineamientos, la cual señala que tratándose del personal del Servicio sujeto a un procedimiento laboral sancionador o administrativo durante el ejercicio valorable, la entrega del incentivo estará condicionada a que la resolución definitiva sea absolutoria o que la falta no sea calificada como grave o muy grave, podrá recibir este incentivo una vez que la resolución cumpla con las condiciones establecidas en dicha fracción.

- La reposición consistirá en desarrollar nuevamente cada uno de los procedimientos previstos en los Lineamientos y en este Programa de Incentivos,

Programa de Incentivos para los integrantes del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de Coahuila

para determinar si el MSPEN considerados en el punto inmediato anterior es acreedor a este Incentivo.

- Se deberá realizar el cálculo del 20% previamente referido, sin considerar a los MSPEN que se encuentren en el supuesto contemplado en los artículos 29 y 30 de los Lineamientos.
- No será acreedor al incentivo por rendimiento el MSPEN que obtenga un puntaje menor a nueve (9.000) en la ponderación señalada en el presente apartado, aún y cuando se encuentre considerado en el 20% de los MSPEN mejores evaluados.
- Para el registro de las calificaciones o puntajes se considerarán únicamente las cifras con las cuales fue notificado el personal del Servicio, respecto a las calificaciones obtenidas en los otros mecanismos.

Incentivo por la obtención de grados académicos

- Se entenderá por grado académico los correspondientes a concluir con una segunda Licenciatura, Especialidad, Maestría o Doctorado.
- Para que los grados académicos sean valorados, deberán cumplir con los siguientes requisitos:
 - I. Presentar como único documento probatorio de la obtención del grado académico ante el Órgano de Enlace la cédula de grado que expide la Secretaría de Educación Pública por medio de la Dirección General de Profesiones; y
 - II. El documento debe indicar expresamente que el grado fue obtenido durante el ejercicio valorado.
- No serán valoradas las cédulas de grado que tengan fecha de expedición distinta a la del ejercicio valorado. El IEC y la DESPEN verificarán la validez del documento registrado.
- En caso de que el documento presentado sea apócrifo, el IEC o la DESPEN turnará el caso a las autoridades competentes.

Programa de Incentivos para los integrantes del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de Coahuila

- Para efectos de este incentivo, cada grado académico que obtenga el MSPEN sólo será considerado en una ocasión. En caso de que se realice una segunda licenciatura, especialidad, maestría o doctorado, se considerará como nuevo grado y se podrá hacer la valoración correspondiente.

Incentivo por excelencia en el desempeño

- Para efectos de este incentivo, únicamente será acreedor, el MSPEN que obtenga la mayor calificación en la evaluación trianual del desempeño, de la totalidad del personal del Servicio evaluado.

Incentivo por evaluación de competencias

- Este incentivo se otorgará a los dos (2) MSPEN que hayan sido evaluados y que tengan la mejor calificación dentro de la valoración de competencias a realizarse durante el periodo de evaluación, siempre y cuando la misma se encuentre por encima de la calificación promedio de todos los MSPEN del IEC en dicha valoración.
- El resultado de las calificaciones obtenidas por todos los MSPEN en el punto inmediato anterior, se ordenarán en forma descendente para determinar el promedio de la evaluación entre los MSPEN que hayan sido evaluados, para posteriormente determinar a los dos (2) MSPEN que cuentan con la mayor calificación superior al promedio de los evaluados, y serán los acreedores a este incentivo. Posteriormente se verificará si existe empate en la puntuación en su límite inferior, de ser así, se aplicarán los criterios de desempate descritos en el presente Programa.

9. Criterios de desempate a aplicar

- Cuando exista empate en los resultados de cualquier tipo de incentivo, exceptuando el incentivo por excelencia en el desempeño, se deberán considerar los siguientes criterios de desempate:
 1. El mayor resultado de la evaluación del desempeño del ejercicio valorado;

Programa de Incentivos para los integrantes del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de Coahuila

2. El mayor resultado de la calificación final promedio que obtiene el MSPEN en el periodo o los periodos académicos del programa de formación cursados en el ejercicio valorado;
 3. El mayor resultado de la evaluación de competencias en la evaluación del desempeño del ejercicio valorado;
 4. Haber obtenido el menor número de ausencias laborales injustificadas durante el periodo a evaluar.
 5. En caso de que una vez aplicados los criterios anteriores persista la calidad de empate, la Comisión de Seguimiento al Servicio del Instituto Electoral de Coahuila, previo visto bueno de la DESPEN, determinará el MSPEN acreedor del incentivo.
- Para el caso de que exista empate en el acreedor al incentivo por excelencia en el desempeño, se deberá considerar los siguientes criterios de desempate:
 1. Mayor promedio general del programa de formación;
 2. Contar con la titularidad de la plaza;
 3. Contar con el mayor rango; y
 4. Mayor antigüedad en el Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema OPLE.
 5. En caso de que una vez aplicados los criterios anteriores persista la calidad de empate, la Comisión de Seguimiento al Servicio del Instituto Electoral de Coahuila, previo visto bueno de la DESPEN, determinará al MSPEN acreedor del incentivo.

10. Consideraciones particulares

- No serán considerados para el otorgamiento de cualquier tipo de incentivo:

**Programa de Incentivos para los integrantes del Servicio Profesional
Electoral Nacional del Instituto Electoral de Coahuila**

- I. Los MSPEN que se encuentren en los supuestos del artículo 7, fracciones IV, al VI de los Lineamientos;
 - II. Todo el personal que, aunque haya sido evaluado en el ejercicio valorado, no pertenezca al Servicio y esté adscrito a la rama administrativa; y
 - III. Todos aquellos evaluados que, en el momento de la aprobación del acuerdo de otorgamiento de incentivos correspondiente, ya no pertenezca al OPLE en el cual hubieran sido acreedores del incentivo.
- Los MSPEN que impugnen sus resultados obtenidos en los mecanismos de evaluación anual del desempeño, programa de formación y/o actividades de capacitación, no será considerado en el cálculo para el otorgamiento en el ejercicio valorado y posteriormente podrá recibir este incentivo, previa reposición del procedimiento, siempre y cuando cumpla con los requisitos.
 - El diseño del Programa de Incentivos del Instituto Electoral de Coahuila, se realizó de acuerdo a la disponibilidad presupuestal de la entidad, en pro de atender las necesidades de los MSPEN conforme a los Lineamientos.
 - El beneficio consistente en días de descanso a que se hace mención en el Programa, podrá ser disfrutados por el personal del Servicio durante un año a partir de la notificación del ganador, siempre y cuando sus actividades no se vean interrumpidas de forma significativa y en tanto exista autorización por escrito del superior jerárquico. Asimismo, se consideran adicionales a los días correspondientes al o los periodos vacacionales que, en su caso, sean otorgados al personal del IEC, sin embargo, queda sujeto a la determinación del superior jerárquico si, los días de vacaciones y los días correspondientes a incentivos, podrán ser disfrutados de manera continua.
 - Además de las retribuciones y beneficios descritos, los acreedores a los distintos incentivos señalados en el presente programa, serán acreedores a un reconocimiento emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el cual será entregado en un acto protocolario cuya fecha será definida posteriormente a la entrega.

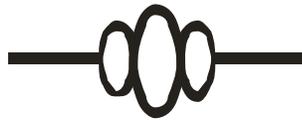
Programa de Incentivos para los integrantes del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de Coahuila

- Cualquier asunto o situación no prevista en el presente Programa, será atendida y resuelta por la Comisión del Servicio Profesional Electoral del IEC, previo conocimiento de la DESPEN.

11. Criterios para determinar los montos de cada tipo de Incentivo¹

Nombre del Incentivo	MSPEN acreedores a incentivo	Criterio unitario	Costeo (montos en pesos mexicanos)
Por Rendimiento	(20% del total de MSPEN)	20 días de salario bruto a cada ganador.	\$74,478.70 – \$42,607.57 (Cantidades en montos brutos)
Por la obtención de grados académicos	Dependiendo del número de MSPEN que presenten documentación que acredite la obtención de un grado académico	5 días de descanso con goce de sueldo	N/A
Por excelencia en el desempeño	1	Computadora de un valor máximo de \$10,000.00	\$10,000.00
Por Evaluación de Competencias	2	10 días de salario bruto a cada ganador.	\$24,826.23 – \$ 14,202.52 (Cantidades en montos brutos)
PRESUPUESTO A OTORGAR EN EL EJERCICIO			\$66,810.10 – \$109,304.93 (Cantidades en montos brutos)

¹ De conformidad con lo establecido en la fracción III del artículo 7 de los Lineamientos, las retribuciones con carácter de incentivo que reciba el personal del Servicio por un ejercicio valorado no serán superiores al equivalente a dos veces su sueldo mensual bruto, conforme al tabulador vigente en el IEC.





MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS

Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

FERNANDO DONATO DE LAS FUENTES HERNÁNDEZ

Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

GABRIELA ALEJANDRA DE LA CRUZ RIVAS

Subdirectora del Periódico Oficial

De acuerdo con el artículo 72 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los servicios prestados por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

I. Avisos judiciales y administrativos:

1. Por cada palabra en primera o única inserción, \$2.00 (DOS PESOS 00/100 M.N.).
2. Por cada palabra en inserciones subsecuentes, \$1.50 (UN PESO 50/100 M.N.).

II. Por publicación de aviso de registro de fierro de herrar, arete o collar o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta, \$730.00 (SETECIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.).

III. Publicación de balances o estados financieros, \$993.00.00 (NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.).

IV. Suscripciones:

1. Por un año, \$2,718.00 (DOSMIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS 00/100 M.N.).
2. Por seis meses, \$1,360.00 (UN MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.).
3. Por tres meses, \$718.00 (SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS 00/100 M.N.).

V. Número del día, \$29.00 (VEINTINUEVE PESOS 00/100 M.N.).

VI. Números atrasados hasta 6 años, \$102.00 (CIENTO DOS PESOS 00/100 M.N.).

VII. Números atrasados de más de 6 años, \$205.00 (DOSCIENTOS CINCO PESOS 00/100 M.N.).

VIII. Códigos, leyes, reglamentos, suplementos o ediciones de más de 24 páginas, \$366.00 (TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.).

IX. Por costo de tipografía relativa a los fierros de registro, arete o collar por cada figura, \$730.00 (SETECIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.).

Tarifas vigentes a partir del 01 de Enero de 2021.

El Periódico Oficial se publica ordinariamente los martes y viernes, pudiéndose hacer las ediciones extraordinarias cuando el trabajo así lo amerite.

Calle Hidalgo Esquina con Reynosa No. 510 Altos, Col. República Oriente, Código Postal 25280, Saltillo, Coahuila.

Teléfono: 01 (844) 4 30 82 40

Horario de Atención: Lunes a Viernes de 08:00 a 15:00 horas.

Página de Internet del Gobierno de Coahuila: www.coahuila.gob.mx

Página de Internet del Periódico Oficial: periodico.sfpcoahuila.gob.mx

Correo Electrónico del Periódico Oficial: periodico.coahuiladezaragoza@outlook.es

Correo Electrónico para publicación de edictos: periodico.oficialcoahuila@gmail.com

Paga Fácil Coahuila: www.pagafacil.gob.mx